



**PROGRAMA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A
ACTUACIONES DE FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL
DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DENTRO DEL
PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA EN EL SECTOR
AGROALIMENTARIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

GUÍA DE PROCEDIMIENTO

Versión 1.0

Febrero de 2023

Esta versión es válida para solicitudes de ayuda a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario, al amparo de la convocatoria realizada por la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre, modificada por la Orden ICT/148/2023, de 16 de febrero, cuyas bases reguladoras establece la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio.



CONTROL DE EDICIONES

| Nº Edición | Fecha entrada en vigor | Motivo |
|-------------------|-------------------------------|--|
| V1 - 2023 | Febrero 2023 | Publicación de la Convocatoria PERTE AGRO 2023 |



Contenido

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA | 6 |
| 2.1 Firma electrónica | 6 |
| 2.2 Presentación de solicitudes y documentación | 7 |
| 2.3 Recepción de comunicaciones y notificaciones | 8 |
| 2.4 Mantenimiento de datos básicos del expediente | 9 |
| 2.5 Consulta del expediente | 10 |
| 2.5.1 Fases anteriores a la presentación de la cuenta justificativa | 10 |
| 2.5.2 Consulta y acceso al expediente para presentación de la cuenta justificativa y fases posteriores | 10 |
| 3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES) 11 | |
| 3.1 Convocatorias | 11 |
| 3.2 Plazos | 11 |
| 3.3 Documentación a presentar | 11 |
| 3.4 Subsanación de defectos | 12 |
| 3.5 Desistimiento expreso en fase de solicitud | 12 |
| 4. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO GESTOR | 13 |
| 4.1 Subcontratación | 13 |
| 4.2 Operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante | 13 |
| 5. FASE DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES | 14 |
| 5.1 Criterios de evaluación | 14 |
| 5.1.1 Evaluación a nivel de proyecto tractor | 14 |
| 5.1.2 Evaluación a nivel de proyectos primarios | 15 |
| 5.1.3 Evaluación económico-financiera de las entidades que forman parte de la agrupación | 15 |
| 5.1.4 Calificación financiera | 24 |
| 5.2 Procedimiento de evaluación | 28 |
| 5.3 Condiciones de la financiación | 41 |
| 5.3.1 Características de los préstamos | 42 |
| 5.3.2 Límites de ayuda a conceder | 43 |
| 6. FASE DE TRAMITACIÓN | 45 |



| | | |
|-------|--|----|
| 6.1 | Propuesta de resolución provisional..... | 45 |
| 6.2 | Notificación de la propuesta de resolución provisional y presentación de alegaciones..... | 46 |
| 6.2.1 | Presentación del dictamen de cumplimiento DNSH para cada proyecto primario..... | 48 |
| 6.2.2 | Procedimiento en el caso de que no se presente dictamen de cumplimiento del principio DNSH para algún proyecto primario. | 48 |
| 6.3 | Notificación de la propuesta de resolución definitiva a las solicitudes estimadas..... | 49 |
| 6.3.1 | Aceptación de la propuesta de resolución definitiva y acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social..... | 50 |
| 6.3.2 | Presentación de la documentación de aceptación y del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. | 52 |
| 6.3.3 | Presentación de los resguardos de constitución de garantías. | 53 |
| 6.3.4 | Procedimiento en el caso de que no se presenten los resguardos de constitución de garantías para algún proyecto primario. | 55 |
| 6.4 | Expedientes no estimados provisionalmente por insuficiencia presupuestaria..... | 56 |
| 7. | FASE DE RESOLUCIÓN..... | 57 |
| 7.1 | Resolución de concesión..... | 57 |
| 7.2 | Notificación de la resolución de concesión..... | 57 |
| 7.3 | Notificación de la resolución denegatoria..... | 58 |
| 7.4 | Desistimientos en la fase de instrucción..... | 58 |
| 7.5 | Renuncias..... | 59 |
| 8. | CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS..... | 59 |
| 8.1 | Constitución de garantías..... | 59 |
| 8.2 | Liberación e incautación de garantías..... | 62 |
| 9. | PAGO DE LA AYUDA..... | 63 |
| 10. | MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN..... | 65 |
| 11. | REFINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS..... | 70 |
| 12. | FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES..... | 72 |
| 13. | JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES..... | 72 |
| 13.1 | Requerimiento de presentación de cuenta justificativa..... | 73 |
| 13.2 | Verificación técnico-económica, visita de comprobación de inversiones y certificación acreditativa de la ejecución del proyecto..... | 73 |
| 14. | REINTEGROS..... | 73 |



| | | |
|------|---|----|
| 14.1 | Por incumplimiento (Total o Parcial)..... | 75 |
| 14.2 | Por aceptación de renuncia..... | 77 |
| 15. | INGRESOS Y DEVOLUCIONES..... | 77 |
| 15.1 | Ingresos voluntarios..... | 77 |
| 15.2 | Ingresos por pago de cuota | 79 |
| 16. | ANEXO I: MODELO DE AVAL (A DEPOSITAR EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS)..... | 79 |



1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información relevante asociada a las diferentes fases de solicitud, tramitación y seguimiento del **Programa para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia, en la convocatoria 2023.**

NOTA IMPORTANTE: Esta Guía aporta un contenido adecuado a la normativa para dar la información necesaria para la presentación y tramitación de una solicitud de financiación. No obstante, pueden existir actualizaciones de la presente Guía, en las que se profundizará en las explicaciones de los diferentes procedimientos, y que se publicarán en la página web del Programa.

2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Según la **Orden de Bases¹, la Orden de Convocatoria²**, su modificación³ y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que realiza tanto el solicitante (presentación de solicitudes y documentación), como la Administración (comunicaciones, notificaciones, etc.), se harán a través del Registro Electrónico del Ministerio: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

2.1 Firma electrónica

La firma electrónica es necesaria para la realización de los trámites y presentación de documentación excepto para los casos señalados en la Guía de Justificación.

¹ Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

² Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2023, mediante tramitación anticipada

³ Orden ICT/148/2023, de 16 de febrero, por la que se modifica y se corrigen errores en la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2023, mediante tramitación anticipada.



Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.serviciosmin.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/>

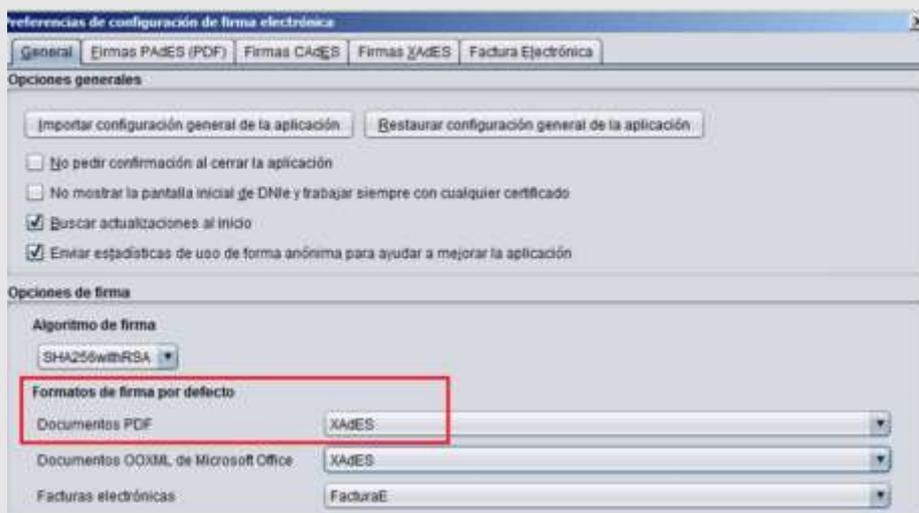
Para firmar, el certificado digital ha de corresponder a una persona física que debe acreditar poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad designada por la agrupación como Interlocutor con la Administración para el trámite a realizar. En la solicitud inicial deberá coincidir con el acreditado en el acuerdo de agrupación y en las escrituras que lo acompañan, en el resto de trámites debe coincidir con el registrado en el expediente electrónico o bien ha de tratarse de un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la entidad designada como Interlocutor con la Administración.

Como el Registro Electrónico solo permite una firma, en el caso de representantes mancomunados deberá adjuntarse en los envíos el archivo generado en formato XAdES ((XML Advanced Electronic Signatures) mediante la aplicación **Autofirm@**, firmado electrónicamente por todos los representantes mancomunados del Interlocutor con la Administración.

NOTA IMPORTANTE SOBRE LA APLICACIÓN AUTOFIRM@

La aplicación Autofirm@ se encuentra disponible en el Portal de la Administración Electrónica, en la siguiente URL: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.htm>

Una vez descargada la aplicación, debe modificar las Preferencias del programa Autofirm@, en la pestaña General, para que el formato de firma de los documentos PDF y OOXML sea XAdES, como se ilustra en la imagen siguiente:



2.2 Presentación de solicitudes y documentación

La presentación de escritos se realizará exclusivamente por parte de la entidad designada como Interlocutor con la Administración, mediante firma electrónica, de la forma que se explica a continuación:



- La **solicitud inicial y la subsanación de defectos**, en caso de que se requiera, se presentarán por el Interlocutor con la Administración y exclusivamente a través de la aplicación informática para tal fin. Consulte la **Guía de Solicitud** disponible en el Portal de Ayudas.
- El **resto de trámites y documentación** se presentarán a través del Registro Electrónico, eligiendo el expediente, botón “presentar documentación”, y escogiendo el trámite que corresponda. Según el estado y situación del expediente, los trámites disponibles podrán variar.

2.3 Recepción de comunicaciones y notificaciones

Según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la sede electrónica del Ministerio, a través del Registro Electrónico, en la siguiente URL: <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/notificacioneselectronicas/Paginas/notificaciones.aspx>

La diferencia entre comunicación y notificación es la siguiente:

- En la **comunicación** se pone a disposición del beneficiario el **documento por tiempo indefinido** mientras dure el expediente, y puede leerlo sin más. Cuando se concedan plazos con este tipo de trámite, contarán a partir de la fecha y hora de la publicación a través del Registro Electrónico.
- En la **notificación**⁴, el documento se pone a disposición del Interlocutor o del representante de la entidad, según sea el caso, **durante 10 días naturales**, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Registro Electrónico. Para poder leer una notificación, es necesario aceptarla previamente, lo que requiere la firma electrónica, para lo cual se podrá acceder con el certificado electrónico de tipo persona física del Representante o con certificado electrónico de tipo persona jurídica asociado al NIF de la entidad. Las notificaciones que no se lean en ese plazo se consideran como notificaciones rechazadas, lo que supondrá la continuación del procedimiento administrativo. El acceso a las notificaciones una vez leídas por el destinatario o consideradas rechazadas, será posible para otras personas con acceso al expediente electrónico como si fueran comunicaciones, si bien dicho acceso ya no supondrá modificación alguna en la fecha de notificación ni en el procedimiento⁵.

MUY IMPORTANTE: Aunque la publicación en el registro electrónico de las comunicaciones / notificaciones descritas anteriormente garantizan el cumplimiento de los requisitos legales, se avisará de la existencia de un nuevo documento o trámite

⁴ La notificación electrónica cumple todos los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁵ Artículos 41.5 y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.



realizado mediante un correo a la dirección del correo electrónico de notificación consignado por el Interlocutor con la Administración que conste en el expediente, que será el consignado en el apartado correspondiente del cuestionario electrónico en la solicitud inicial (ver Guía de Solicitud) o el que el Interlocutor con la Administración cambie, a través del Registro Electrónico, en Datos básicos del expediente.

Por tanto, **es fundamental que esta dirección de correo esté siempre operativa**, y es responsabilidad de la agrupación y del Interlocutor con la Administración mantenerla actualizada.

Igualmente, en ciertos trámites, se informará a las entidades que forman parte de cada agrupación, de la publicación en el registro electrónico de los documentos correspondientes para que puedan ponerse en contacto con el Interlocutor con la Administración y ser informados de lo que les afecte.

Es, por tanto, responsabilidad de la entidad designada como Interlocutor con la Administración comunicar a todos los miembros de la agrupación cualquier trámite que les afecte, así como comunicar con puntualidad los cambios del representante legal de la entidad, y demás datos básicos del expediente y sus socios.

2.4 Mantenimiento de datos básicos del expediente

Son los datos que determinan la titularidad de un expediente y que sirven para la accesibilidad al mismo y la comunicación con el administrado en cada fase de la vida del expediente. Comprende el NIF y denominación social, domicilio social y fiscal, domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones, representante/s legal/es, así como teléfono y correo electrónico de contacto. Estos datos deberán consignarse en el formulario de solicitud para la entidad designada como Interlocutor con la Administración, así como para el resto de socios de la agrupación.

Es obligación de la agrupación, a través del Interlocutor con la Administración o de cada entidad de la misma, en función de la fase en la que se encuentre el expediente⁶, informar de cualquiera de estos cambios puntualmente para que la comunicación por la administración y el acceso por el administrado sean efectivos.

⁶ El Interlocutor con la Administración será el único foco de comunicación para un expediente en todas las fases anteriores a la presentación de la cuenta justificativa. Esto incluye la presentación de la solicitud, la presentación de subsanación en fase de admisión, la presentación de alegaciones a la propuesta provisional, la aceptación de la ayuda, la presentación de los resguardos de constitución de garantías, la presentación de la justificación intermedia y la presentación de solicitudes de modificación de la resolución de concesión, así como la presentación de concurrencia de ayudas. Posteriormente, la presentación de la cuenta justificativa, la solicitud de refinanciación, la solicitud de sustitución de garantías y cualquier otro trámite posterior a la justificación, deberá realizarla cada una de las entidades de la agrupación directamente a través del expediente electrónico.



Los cambios se comunicarán a través del Registro Electrónico: (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>) → nº de expediente, *Presentar documentación* → *Datos básicos del expediente y entidad – consulta y solicitud de cambios*.

El envío se firmará con el certificado digital del representante legal que conste en el expediente o con un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica del Interlocutor con la Administración.

En el caso de cambio de representante es posible acceder al expediente electrónico con la contraseña de consulta (ver apartado 2.5) y presentar el documento “*Acreditación válida de poder de firmante*” del nuevo representante. El envío se realizará con la firma electrónica del nuevo representante.

2.5 Consulta del expediente

2.5.1 Fases anteriores a la presentación de la cuenta justificativa

Antes de la presentación de la cuenta justificativa, exclusivamente el Interlocutor con la Administración podrá acceder al registro electrónico y consultar el estado de tramitación del expediente, así como los documentos, tanto presentados, como las comunicaciones y notificaciones del Órgano gestor, con una firma electrónica válida anteriormente especificada en el apartado 2.1, o bien con la contraseña de acceso (sólo consulta) que se facilita en el resguardo electrónico de la solicitud.

Los socios de la agrupación no designados como Interlocutor con la Administración no tendrán acceso al expediente antes de la fase de presentación de la cuenta justificativa.

En caso de pérdida de la contraseña, podrá volver a solicitarla a la Oficina virtual del Ministerio (oficinavirtual@mincotur.es, 91 349 40 05), que tras la acreditación sobre el expediente enviará una nueva contraseña exclusivamente a la dirección de correo consignada para notificaciones.

En caso de necesitar cualquier otra asistencia, pueden ponerse en contacto a través del correo electrónico agroalimentario@mincotur.es.

Las comunicaciones electrónicas podrán consultarse con contraseña una vez estén leídas por el Representante del Interlocutor con la Administración o se consideren rechazadas.

2.5.2 Consulta y acceso al expediente para presentación de la cuenta justificativa y fases posteriores

A partir del momento en el que se abra el trámite de presentación de la cuenta justificativa, después del 30 de junio de 2025, el acceso al expediente electrónico se



realizará exclusivamente por parte de cada entidad socia de la agrupación, que podrá acceder a cada proyecto primario en el que participe a través de la persona designada para ello.

3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)

3.1 Convocatorias

El apoyo financiero que otorga este Programa se instrumenta por medio de la correspondiente convocatoria 2023, mediante tramitación anticipada, que tiene una Orden de Bases reguladora como marco legal de referencia.

3.2 Plazos

De acuerdo con lo establecido en la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre (BOE de 29 de diciembre de 2022), el plazo de presentación de solicitudes será desde el día 23 de enero hasta el 28 de febrero de 2023, ambos incluidos. Si bien, de acuerdo con la Orden ICT/148/2023, de 16 de febrero, el plazo de presentación de solicitudes se ha extendido hasta el 15 de marzo de 2023.

Toda la información referente al programa y a la convocatoria de 2023 está disponible y a disposición del solicitante a través del Portal de Ayudas ([Portal de Ayudas del Mº de Industria, Comercio y Turismo - Index \(mincotur.gob.es\)](https://portaldeayudas.mincotur.gob.es)).

En todas las fases de un proyecto, antes de la presentación de solicitudes, durante la fase de ejecución del proyecto y de justificación de las inversiones y posteriormente a la fase de ejecución y justificación de las inversiones podrá solicitar asesoramiento y escribir para resolver dudas a las siguientes direcciones de correo electrónico: agroalimentario@mincotur.es o bien a través de financia_industria@mincotur.es, desde donde se ofrece un servicio de asesoramiento gratuito y personalizado sobre la financiación pública gestionada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

3.3 Documentación a presentar

Consulte la **Guía de Solicitud** disponible en el **Portal de Ayudas**⁷, donde se determina la documentación a presentar.

Una vez presentada la solicitud por parte del Interlocutor con la Administración, el procedimiento continúa según el diagrama de flujo de la figura 1 y los trámites que se explican en los siguientes apartados:

⁷ [Portal de Ayudas del Mº de Industria, Comercio y Turismo - Index \(mincotur.gob.es\)](https://portaldeayudas.mincotur.gob.es)



3.4 Subsanación de defectos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la documentación aportada en fase de solicitud fuera incompleta o presentase errores subsanables bien para el proyecto tractor o la agrupación, para alguno de los proyectos primarios, o para alguno de los socios, se requerirá a la agrupación a través del Interlocutor con la Administración, para que, en el **plazo de diez días hábiles** desde el siguiente al de la publicación del requerimiento, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por *desistida de su solicitud*.

El **requerimiento se comunicará al Interlocutor con la Administración** a través del Registro Electrónico, y adicionalmente se avisará de la publicación del mismo mediante correo electrónico a cada uno de los socios de la misma, a la dirección consignada en el apartado correspondiente del cuestionario electrónico (ver Guía de Solicitud). El Interlocutor con la Administración podrá acceder al documento a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Para responder a la subsanación, deberá hacerlo exclusivamente el Interlocutor con la Administración **a través del Registro Electrónico**, salvo que en el requerimiento se indique otra cosa⁸.

Será responsabilidad de la agrupación y del Interlocutor con la Administración, recopilar toda la documentación y la información requerida para la agrupación, el proyecto tractor, los proyectos primarios o las entidades que conforman la agrupación, para su presentación en la fase de subsanación de defectos.

3.5 Desistimiento expreso en fase de solicitud

En la fase de solicitud (entendido como el periodo desde que inicia el plazo de solicitud hasta la celebración de la Comisión de Evaluación), la agrupación, a través del Interlocutor con la Administración, podría solicitar el desistimiento del proyecto tractor en su totalidad.

MUY IMPORTANTE: En ningún caso será admisible la solicitud de desistimiento expreso de proyectos primarios que formen parte del proyecto tractor.

Para ello, deberá entrar en la sede electrónica <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>, seleccionar en el índice de la izquierda la fase de “Solicitudes”, en la nueva pantalla pulsar sobre el enlace “Desistimiento” y pulsar sobre el enlace de “Acceso al formulario”.

⁸ Recuerde que al igual que la solicitud, la presentación se hará obligatoriamente con firma electrónica y en las mismas condiciones respecto a la validez del firmante.



La presentación se hará con firma electrónica reconocida.

El desistimiento expreso generará una Resolución de Desistimiento a la que podrá acceder a través del registro electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

4. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO GESTOR

4.1 Subcontratación

De acuerdo con el Artículo 6.8 de la Orden de Convocatoria (Orden ICT/1307/2022), en los casos en los que los beneficiarios de la ayuda realicen subcontrataciones con vistas a la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, y el importe exceda del 20 por ciento de la subvención y sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá de celebrarse mediante contrato por escrito y su celebración deberá de ser previamente autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Para autorizar la subcontratación será necesario aportar los datos, declaraciones y compromisos reseñados en el modelo de solicitud publicado en el portal de ayudas del MINCOTUR, el cual se pondrá a disposición tras del cierre del plazo de presentación de solicitudes y hasta 3 meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto tractor,

El modelo permitirá solicitar a los interesados, a través del interlocutor, la autorización por parte del órgano gestor de las subcontrataciones previstas en el proyecto primario que sea de aplicación, ante la previsión de que, de concederse la ayuda solicitada, su importe exceda del 20 por ciento de la subvención y sea superior a 60.000 euros.

El órgano gestor no entrará a valorar el fondo de la actividad subcontratada hasta la presentación de la documentación correspondiente en la fase de justificación.

Por su lado, la autorización por parte del órgano gestor, no creará ningún derecho a percibir la ayuda solicitada y su validez quedará condicionada a la celebración del contrato entre las partes por escrito, así como al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.2 Operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante

De acuerdo con el artículo 16.6 d) de la Orden ICT/738/2022, en el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario,



entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para ello, se pondrá a disposición en el Portal de ayudas del programa, después del cierre del plazo de presentación de solicitudes y hasta 3 meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto tractor, un modelo donde los interesados, a través del interlocutor, podrán solicitar la autorización por parte del órgano gestor para poder efectuar sus operaciones con personas o entidades vinculadas en el proyecto primario que sea de aplicación.

La autorización por parte del órgano gestor no creará ningún derecho a percibir la ayuda solicitada en el proyecto primario de referencia, y su validez quedará condicionada a la acreditación, en la fase de justificación, en caso de convertirse en beneficiario de la ayuda solicitada, de la realización de las inversiones con las personas o entidades vinculadas de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. FASE DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

5.1 Criterios de evaluación

5.1.1 Evaluación a nivel de proyecto tractor

La puntuación de la evaluación del proyecto tractor, (en adelante, Criterio A.1), estará normalizada en el rango entre 0 y 130 puntos, y se realizará conforme a los siguientes criterios, que vienen establecidos en el artículo 30 y el Anexo IV de la orden ICT/738/2022, de 28 de julio:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|---|-------------------|----------------------|
| A) Adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos. | | Criterio excluyente |
| B) Adecuación de la estructura de la propuesta al contenido mínimo del eje 1 PERTE Agroalimentario. | | Criterio excluyente |
| C) Viabilidad económica global de la agrupación. | 30 | 15 |
| D) Contribución de la propuesta a la transición ecológica. | 15 | Sin umbral |
| E) Grado de representatividad del proyecto tractor en el marco de la industria agroalimentaria. | 30 | Sin umbral |
| F) Puntuación ponderada total de los proyectos primarios. | 30 | 15 |



| | | |
|---|----|------------|
| G) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial | 25 | Sin umbral |
| g.1) Efecto tractor sobre las PYMES de la cadena de valor del sector Agroalimentario. | 17 | |
| g.2) Impacto sobre el empleo. | 3 | |
| g.3) Interconexión e integración digital del proyecto tractor. | 5 | |

5.1.2 Evaluación a nivel de proyectos primarios

La puntuación de la evaluación de los proyectos primarios (en adelante, Criterio A.3) estará normalizada en el rango entre 0 y 30 puntos y se realizará conforme a los siguientes criterios establecidos en el Anexo IV de la orden ICT/738/2022, de 28 de julio:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|--|-------------------|----------------------|
| A) Adecuación a los bloques, a las líneas de actuación y los beneficiarios establecidos en la orden. | | Criterio excluyente |
| B) Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». | | Criterio excluyente |
| C) Efecto incentivador de la ayuda | | Criterio excluyente |
| D) Viabilidad técnica de la propuesta | 20 | 12 |
| d.1) Calidad/experiencia demostrable de la/s entidad/es y del equipo de trabajo en el ámbito del proyecto presentado | 5 | |
| d.2) Calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta | 12 | |
| d.3) Adecuada programación temporal del proyecto | 3 | |
| E) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial | 10 | Sin umbral |
| e.1) Colaboración con otros participantes | 4 | |
| e.2) Contribución del proyecto primario a la transición digital | 3 | |
| e.3) Contribución del proyecto primario a la transición ecológica | 3 | |

5.1.3 Evaluación económico-financiera de las entidades que forman parte de la agrupación

La evaluación de la viabilidad económico-financiera de cada entidad que forma parte de la agrupación, (en adelante criterio A.4), se llevará a cabo con el siguiente procedimiento, que viene establecido en el Anexo IV de la ICT/738/2022, de 28 de julio.

Para esta evaluación, se distinguirá entre:

- Sociedades Mercantiles.
- Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación
- Entidades de nueva creación



IMPORTANTE: De acuerdo con el Anexo IV de la Orden de Bases, para el cálculo de los criterios establecidos se emplearán los datos de las cuentas de 2021 acreditados por las entidades solicitantes. En caso de que las entidades no hayan depositado las cuentas de 2021 en el registro correspondiente, por no haber vencido el plazo para dicho depósito, se tomarán en cuenta las correspondientes a 2020.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

En el caso de que una sociedad mercantil, cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación haya incrementado los fondos propios con carácter posterior al depósito de las cuentas, podrán presentar documento acreditativo de los fondos propios debidamente inscrito en el registro correspondiente para que se tengan en consideración en la aplicación de los criterios anteriores.

3.1 Sociedades mercantiles:

Se aplicará para cada sociedad mercantil miembro de la agrupación los siguientes criterios que generarán una puntuación total distribuida entre 0 y 30 puntos:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|--|-------------------|----------------------|
| C) Viabilidad económica y financiera (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de c.1) a c.9) por el coeficiente c.10) | 30 | Sin umbral |
| c.1) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios | 3 | |
| c.2) Activo / Pasivo | 1,5 | |
| c.3) Cifra neta de negocios / Total activo | 1,5 | |
| c.4) Resultado económico neto / Total activo | 3 | |
| c.5) Resultado económico bruto / Total deuda neta | 3 | |
| c.6) Activo corriente / Total activo | 4 | |
| c.7) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | 5 | |
| c.8) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | 5 | |
| c.9) Inmovilizado material / Total activo | 4 | |
| c.10) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero | 1 | |

Los rangos de puntuación de los subcriterios c.1 a c.9 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

| Criterio | Porcentaje | Puntuación |
|----------|------------|------------|
|----------|------------|------------|



| | | |
|--|---|------|
| c.1) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios | Menor que 0% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 6,5% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 6,5% | 3 |
| c.2) Activo / Pasivo | Menor que 120% | 0,25 |
| | Mayor o igual que 120% y menor que 200% | 0,75 |
| | Mayor o igual que 200% | 1,5 |
| c.3) Cifra neta de negocios / Total activo | Menor que 40% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 40% y menor que 80% | 0,75 |
| | Mayor o igual que 80% | 1,5 |
| c.4) Resultado económico neto / Total activo | Menor que 0% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 3% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 3% | 3 |
| c.5) Resultado económico bruto / Total deuda neta | Menor que 0% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 7% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 7% | 3 |
| c.6) Activo corriente / Total activo | Menor que 40% | 1 |
| | Mayor o igual que 40% y menor que 65% | 2 |
| | Mayor o igual que 65% | 4 |
| c.7) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 30% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 30% y menor que 50% | 3 |
| | Mayor o igual que 50% | 5 |
| c.8) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 5% | 0 |
| | Mayor o igual que 5% y menor que 10% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 10% | 5 |
| c.9) Inmovilizado material / Total activo | Menor que 20% | 1 |
| | Mayor o igual que 20% y menor que 35% | 2 |
| | Mayor o igual que 35% | 4 |

Esta puntuación se ponderará al presupuesto financiable del conjunto de los proyectos. Con la suma de puntuaciones ponderadas para el conjunto de entidades, se obtendrá el valor del criterio C) de la puntuación global descrita en el apartado A.1) del anexo IV de la Orden de Bases.

Cálculo del subcriterio c.10) “Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero”.

El subcriterio c.10) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero, es un factor entre 0 y 1 que ponderará el riesgo asociado a la devolución del préstamo en el largo plazo.

Se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:



| ID | Descripción | Valor del factor |
|----|---|------------------|
| R1 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado. | 0-1 |
| R2 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE. | 0,8 – 1 |
| R3 | Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal | 0,8 – 1 |

Para su determinación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **R1:** *Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.*
Se aplicará un factor de multiplicación 0 si hay alguna operación en situación I20 o I21 en el informe CIRBE. En el resto de casos, el factor multiplicador será 1.
Siendo la situación I20 e I21:

| | |
|-----|---|
| I20 | Otras situaciones con incumplimiento de más de cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido más de cuatro años. |
| I21 | Operación en suspenso: operación calificada como fallida que se ha dado de baja del activo por razón de insolvencia del cliente conforme a la normativa contable. |

- **R2:** *Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.*
Se aplicará un factor de multiplicación 0,9 si hay alguna operación en situación I16, I17 o I19 en el informe CIRBE. En el resto de casos, el factor multiplicador será 1.
Siendo la situación I16, I17 e I19:

| | |
|-----|---|
| I16 | Operación reestructurada al amparo del Real Decreto-ley 6/2012: operación reestructurada o reunificada al amparo de esta norma, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores a la reestructuración por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago. |
| I17 | Operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada por otros motivos: operación reestructurada o reunificada sin estar al amparo del Real Decreto-ley 6/2002, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago. |



| | |
|-----|--|
| 119 | Otras situaciones con incumplimiento entre más de 90 días y hasta cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido entre más de 90 días y hasta cuatro años. |
|-----|--|

- **R3: Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal.**
Se valorará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en 2021 y el Riesgo Vivo acumulado con la DGIPYME en el momento de la solicitud.
Si el Riesgo Vivo acumulado representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de 0,8. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de 1.

4.2.3.2 Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación

Se aplicarán, para las entidades dentro de la agrupación que tengan como forma jurídica la de sociedad cooperativa o sociedades agrarias de transformación, los siguientes criterios que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|--|-------------------|----------------------|
| C) Viabilidad económica y financiera (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de c.1) a c.7) por el coeficiente c.8) | 30 | Sin umbral |
| c.1) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | 5 | |
| c.2) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | 5 | |
| c.3) Total pasivo / Total patrimonio neto y pasivo | 4 | |
| c.4) Resultado financiero / cifra neta de negocios | 5 | |
| c.5) Patrimonio neto / Activo no corriente | 4 | |
| c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios/ Total activo) | 4 | |
| c.7) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios | 3 | |
| c.8) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero | 1 | |

Los rangos de puntuación de los subcriterios c.1 a c.7 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

| Criterio | Porcentaje | Puntuación |
|--|---------------------------------------|------------|
| c.1) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 30% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 30% y menor que 50% | 3 |
| | Mayor o igual que 50% | 5 |
| c.2) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 10% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 10% y menor que 20% | 3 |
| | Mayor o igual que 20% | 5 |
| | Menor que 30% | 4 |



| | | |
|---|---|-----|
| c.3) Total pasivo / Total patrimonio neto y pasivo | Mayor o igual que 30% y menor que 50% | 2,5 |
| | Mayor o igual que 50% | 1 |
| c.4) Resultado financiero / cifra neta de negocios | Menor que -2% | 1,5 |
| | Mayor o igual que -2% y menor que -0.5% | 3 |
| | Mayor o igual que -0,5% | 5 |
| c.5) Patrimonio neto / Activo no corriente | Menor que 20% | 1 |
| | Mayor o igual que 20% y menor que 50% | 2 |
| | Mayor o igual que 50% | 4 |
| c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios/ Total activo) | Menor que 40% | 1 |
| | Mayor o igual que 40% y menor que 80% | 2 |
| | Mayor o igual que 80% | 4 |
| c.7) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios | Menor que 0% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 6,5% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 6,5% | 3 |

Esta puntuación se ponderará al presupuesto financiable del conjunto de los proyectos. Con la suma de puntuaciones ponderadas para el conjunto de entidades, se obtendrá el valor del criterio C) de la puntuación global descrita en el apartado A.1) del anexo IV de la Orden de Bases.

Cálculo del subcriterio c.8) “Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero”.

El subcriterio c.8) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero, es un factor entre 0 y 1 que ponderará el riesgo asociado a la devolución del préstamo en el largo plazo.

Se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

| ID | Descripción | Valor del factor |
|----|---|------------------|
| R1 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado si es de aplicación. | 0-1 |
| R2 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE si es de aplicación. | 0,8 – 1 |
| R3 | Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal. | 0,8 – 1 |

Para su determinación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **R1:** *Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.*



Se aplicará un factor de multiplicación 0 si hay alguna operación en situación I20 o I21 en el informe CIRBE. En el resto de casos, el factor multiplicador será 1. Siendo la situación I20 e I21:

| | |
|-----|---|
| I20 | Otras situaciones con incumplimiento de más de cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido más de cuatro años. |
| I21 | Operación en suspenso: operación calificada como fallida que se ha dado de baja del activo por razón de insolvencia del cliente conforme a la normativa contable. |

- **R2: Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.**

Se aplicará un factor de multiplicación 0,9 si hay alguna operación en situación I16, I17 o I19 en el informe CIRBE. En el resto de casos, el factor multiplicador será 1.

Siendo la situación I16, I17 e I19:

| | |
|-----|---|
| I16 | Operación reestructurada al amparo del Real Decreto-ley 6/2012: operación reestructurada o reunificada al amparo de esta norma, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores a la reestructuración por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago. |
| I17 | Operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada por otros motivos: operación reestructurada o reunificada sin estar al amparo del Real Decreto-ley 6/2002, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago. |
| I19 | Otras situaciones con incumplimiento entre más de 90 días y hasta cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido entre más de 90 días y hasta cuatro años. |

- **R3: Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal.**

Se valorará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en 2021 y el Riesgo Vivo acumulado con la DGIPYME en el momento de la solicitud.

Si el Riesgo Vivo acumulado representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de 0,8. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de 1.

4.2.3.3 Entidades de nueva creación



Para todas las entidades de las agrupaciones, con independencia de su fórmula jurídica, que se encuentren en alguno de los casos recogidos en las letras a) siguiente, para determinar la viabilidad económica y financiera, se aplicarán los criterios fijados en este apartado, que generarán una puntuación total cuyo valor máximo podrá ser de 30 puntos:

- a) Entidades sin cuentas depositadas en el registro correspondiente del ejercicio contable de 2021 o que se hayan constituido desde el 1 de enero de 2022.

Los criterios para determinar la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|---|-------------------|----------------------|
| C) Viabilidad económica y financiera (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de c.1) a c.3) por el coeficiente c.4) | 30 | Sin umbral |
| c.1) Deuda total / Fondos propios | 5 | |
| c.2) Presupuesto Financiable / Deuda total | 7 | |
| c.3) Presupuesto Financiable / Fondos propios | 18 | |
| c.4) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero | 1 | |

Si en la valoración de los documentos acreditativos de fondos propios o del CIRBE, se dictaminase, de forma motivada, que dichas cifras no reflejan la imagen fiel de la situación de la entidad, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Los rangos de puntuación de los criterios c.1 a c.3 de la viabilidad económica financiera de las entidades de nueva creación son los que se indican a continuación:

| Criterio | Valor | Puntuación |
|---|---------------------------------------|------------|
| c.1) Deuda total / Fondos propios | Mayor o igual que 2,5 | 0,2 |
| | Menor que 2,5 y mayor o igual que 2 | 1 |
| | Menor que 2 y mayor o igual que 1 | 3,1 |
| | Menor que 1 | 5 |
| c.2) Presupuesto Financiable / Deuda total | Mayor que 0,8 | 0,5 |
| | Menor o igual que 0,8 y mayor que 0,6 | 2,3 |
| | Menor o igual que 0,6 y mayor que 0,5 | 4,6 |
| | Menor o igual que 0,5 | 7 |
| c.3) Presupuesto Financiable / Fondos propios | Mayor o igual que 5 | 7,2 |
| | Menor que 5 y mayor que 3 | 10,9 |
| | Menor o igual que 3 y mayor que 2 | 14,5 |
| | Menor o igual a 2 | 18 |

Esta puntuación se ponderará al presupuesto financiable del conjunto de los proyectos. Con la suma de puntuaciones ponderadas para el conjunto de entidades, se obtendrá el valor del criterio C) de la puntuación global descrita en el apartado A.1) del anexo IV de la Orden de Bases”.



Cálculo del subcriterio c.4 “Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero”.

El subcriterio c.4) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero, es un factor entre 0 y 1 que ponderará el riesgo asociado a la devolución del préstamo en el largo plazo.

Se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

| ID | Descripción | Valor del factor |
|----|---|------------------|
| R1 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado si es de aplicación. | 1 |
| R2 | Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE si es de aplicación. | 0,8 – 1 |
| R3 | Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal. | 0,8 – 1 |

Para su determinación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **R1:** *Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.*
Para empresas de nueva creación se aplicará un factor de multiplicación 1.

- **R2:** *Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.*

Se aplicará un factor de multiplicación 0,9 si hay alguna operación en situación I16, I17 o I19 en el informe CIRBE. En el resto de casos, el factor multiplicador será 1.

Siendo la situación I16, I17 e I19:

| | |
|-----|---|
| I16 | Operación reestructurada al amparo del Real Decreto-ley 6/2012: operación reestructurada o reunificada al amparo de esta norma, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores a la reestructuración por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago. |
| I17 | Operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada por otros motivos: operación reestructurada o reunificada sin estar al amparo del Real Decreto-ley 6/2002, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago. |



| | |
|-----|--|
| 119 | Otras situaciones con incumplimiento entre más de 90 días y hasta cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido entre más de 90 días y hasta cuatro años. |
|-----|--|

- **R3: Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal.**
Se valorará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en 2021 y el Riesgo Vivo acumulado con la DGIPYME en el momento de la solicitud.
Si el Riesgo Vivo acumulado representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de 0,8. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de 1.

5.1.4 Calificación financiera

Finalmente, para la **calificación financiera** de la empresa se aplicarán los criterios establecidos en el Anexo V de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio.

IMPORTANTE: De acuerdo con el Anexo IV de la Orden de Bases, para el cálculo de la calificación financiera se emplearán los datos de las cuentas de 2021 acreditados por las entidades solicitantes. En caso de que las entidades no hayan depositado las cuentas de 2021 en el registro correspondiente, por no haber vencido el plazo para dicho depósito, se tomarán en cuenta las correspondientes a 2020.

En el caso de que una sociedad mercantil, cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación haya incrementado los fondos propios con carácter posterior al depósito de las cuentas, podrán presentar documento acreditativo de los fondos propios debidamente inscrito en el registro correspondiente para que se tengan en consideración en la aplicación de los criterios anteriores.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Para este cálculo, se distinguirá entre:

- Sociedades Mercantiles.
- Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación
- Entidades de nueva creación

4.2.4.1 Sociedades mercantiles:

Se aplicarán los siguientes criterios, que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

| Criterio | Puntuación máxima |
|----------|-------------------|
|----------|-------------------|



| | |
|---|-----------|
| c.1) Resultado económico bruto / Importe de la cifra neta de negocios | 2,5 |
| c.2) Activo / Pasivo | 1,5 |
| c.3) Importe de la cifra neta de negocios / Total activo | 1,5 |
| c.4) Resultado económico neto / Total activo | 4 |
| c.5) Resultado económico bruto / Deuda neta total | 3 |
| c.6) Deudores comerciales / Importe de la cifra neta de negocios | 1,5 |
| c.7) Acreedores comerciales / Importe de la cifra neta de negocios | 4 |
| c.8) Activo corriente / Total activo | 4 |
| c.9) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | 4 |
| c.10) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | 4 |
| Total | 30 |

La calificación financiera de las entidades mercantiles que formen parte de la agrupación en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de la Subvención Bruta Equivalente, será:

| Puntuación | Calificación financiera |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Menor o igual a 19 | Satisfactoria |
| Mayor que 19 y menor o igual que 24 | Buena |
| Mayor que 24 | Excelente |

Los rangos de puntuación de los criterios c.1 a c.10 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:



| Criterio | Porcentaje | Puntuación |
|---|---|------------|
| c.1) Resultado económico bruto / Importe de la cifra neta de negocios | Menor que 0% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 6,5% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 6,5% | 2,5 |
| c.2) Activo / Pasivo | Menor que 120% | 0,25 |
| | Mayor o igual que 120% y menor que 200% | 0,75 |
| | Mayor o igual que 200% | 1,5 |
| c.3) Importe de la cifra neta de negocios / Total activo | Menor que 40% | 0,25 |
| | Mayor o igual que 40% y menor que 80% | 0,75 |
| | Mayor o igual que 80% | 1,5 |
| c.4) Resultado económico neto / Total activo | Menor que 0% | 1 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 3% | 2 |
| | Mayor o igual que 3% | 4 |
| c.5) Resultado económico bruto / Deuda neta total | Menor que 0% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 7% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 7% | 3 |
| c.6) Deudores comerciales / Importe de la cifra neta de negocios | Menor que 10% | 0,25 |
| | Mayor o igual que 10% y menor que 20% | 0,75 |
| | Mayor o igual que 20% | 1,5 |
| c.7) Acreedores comerciales / Importe de la cifra neta de negocios | Menor que 3% | 1 |
| | Mayor o igual que 3% y menor que 6% | 2 |
| | Mayor o igual que 6% | 4 |
| c.8) Activo corriente / Total activo | Menor que 40% | 1 |
| | Mayor o igual que 40% y menor que 65% | 2 |
| | Mayor o igual que 65% | 4 |
| c.9) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 30% | 1 |
| | Mayor o igual que 30% y menor que 50% | 2 |
| | Mayor o igual que 50% | 4 |
| c.10) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 5% | 1 |
| | Mayor o igual que 5% y menor que 10% | 2 |
| | Mayor o igual que 10% | 4 |

4.2.4.2 Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación:

Se aplicarán los siguientes criterios, que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:



| Criterio | Puntuación máxima |
|---|-------------------|
| c.1) Activo corriente / Pasivo corriente | 4 |
| c.2) Total activo / Total pasivo | 4 |
| c.3) Patrimonio neto / Activo no corriente | 5 |
| c.4) Cobertura de gastos financieros (Gastos financieros y diferencias de cambio/Resultado económico bruto) | 5 |
| c.5) Total pasivo /Total patrimonio neto y pasivo | 4 |
| c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios/Total activo) | 3 |
| c.7) Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios | 5 |
| Total | 30 |

La calificación financiera de la entidad en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de la Subvención Bruta Equivalente, será:

| Puntuación | Calificación financiera |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Menor o igual a 19 | Satisfactoria |
| Mayor que 19 y menor o igual que 24 | Buena |
| Mayor que 24 | Excelente |

Los rangos de puntuación de los criterios c.1 a c.7, serán los siguientes:

| Criterio | Porcentaje | Puntuación |
|---|---|------------|
| c.1) Activo corriente / Pasivo corriente | Menor que 100% | 1 |
| | Mayor o igual que 100% y menor que 150% | 2 |
| | Mayor o igual que 150% | 4 |
| c.2) Total activo / Total pasivo | Menor que 120% | 1 |
| | Mayor o igual que 120% y menor que 200% | 2 |
| | Mayor o igual que 200% | 4 |
| c.3) Patrimonio neto / Activo no corriente | Menor que 20% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 20% y menor que 50% | 3 |
| | Mayor o igual que 50% | 5 |
| c.4) Cobertura de gastos financieros (Gastos financieros y diferencias de cambio/Resultado económico bruto) | Menor que 0,5% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 0,5% y menor que 3% | 3 |
| | Mayor o igual que 3% | 5 |
| c.5) Total pasivo /Total patrimonio neto y pasivo | Menor que 30% | 1 |
| | Mayor o igual que 30% y menor que 50% | 2 |
| | Mayor o igual que 50% | 4 |
| c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios/Total activo) | Menor que 40% | 0,5 |
| | Mayor o igual que 40% y menor que 80% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 80% | 3 |
| c.7) Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios | Menor que 0% | 1,5 |
| | Mayor o igual que 0% y menor que 6,5% | 3 |
| | Mayor o igual que 6,5% | 5 |



4.2.4.3 Entidades de nueva creación

Para aquellas entidades que no dispongan de cuentas depositadas de 2021 en el registro mercantil, o el registro correspondiente, por haberse constituido con posterioridad al 1 de enero de 2022, se les asignará por defecto, una calificación satisfactoria.

5.2 Procedimiento de evaluación

La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios que se especifican en la Orden de Bases y la Orden de Convocatoria. La puntuación total de la evaluación estará normalizada en el rango entre 0 y 130 puntos.

La evaluación se realizará en varias fases:

Fase 1) Cumplimiento de los criterios excluyentes de la evaluación de la solicitud global (criterio A.1):

Se hará una comprobación preliminar del cumplimiento, a nivel de proyecto tractor, de los siguientes subcriterios excluyentes:

- A) Adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos.
- B) Adecuación de la estructura de la propuesta al contenido del mínimo del eje 1 del PERTE Agroalimentario.

Esta comprobación se hará sobre la solicitud presentada.

En el caso de que una solicitud no cumpliera los subcriterios A o B, no se procederá a la evaluación del resto de subcriterios relativos a la "Evaluación de la solicitud global" (criterio A.1), y se considerará desestimado el proyecto tractor. Asimismo, no se procederá a la evaluación de los criterios relativos al "Análisis de viabilidad económico-financiera por entidad" (criterio A.4), a la "Evaluación de proyectos primarios" (criterio A.3) ni a la Calificación financiera de las entidades

Fase 2) Cumplimiento de los criterios excluyentes de la evaluación de proyectos primarios (criterio A.3):

Se realizará la evaluación de cada proyecto primario presentado en la solicitud de acuerdo con los criterios recogidos en el Anexo IV apartado A.3) de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio y en el Anexo VI apartado A.3) de la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre.

Para ello, se hará una comprobación del cumplimiento, a nivel de proyecto primario, de los siguientes criterios excluyentes:



- A) Adecuación a los bloques, a las líneas de actuación y los beneficiarios establecidos en la orden.
- B) Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»,
- C) Efecto incentivador de la ayuda

En el caso de que un proyecto primario no superase alguno de los subcriterios excluyentes citados, no se procederá a la evaluación de los siguientes subcriterios (D y E) del criterio A.3 (Evaluación de proyectos primarios).

Fase 3) Valoración del Subcriterio D y E del apartado A.3 anexo IV de la Orden de Bases (evaluación de proyectos primarios).

El subcriterio D “Viabilidad técnica de la propuesta” del criterio A.3 se valorará atendiendo a los siguientes criterios:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|--|-------------------|----------------------|
| D) Viabilidad técnica de la propuesta | 20 | 12 |
| d.1) Calidad/experiencia demostrable de la/s entidad/es y del equipo de trabajo en el ámbito del proyecto presentado | 5 | |
| d.2) Calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta | 12 | |
| d.3) Adecuada programación temporal del proyecto | 3 | |

Para ello, se tendrá en cuenta:

d.1) Calidad/experiencia demostrable de la/s entidad/es y del equipo de trabajo en el ámbito del proyecto presentado.

Se valorará la definición de las tareas específicas a desarrollar, así como la experiencia previa acreditada tanto de las empresas, del personal interno y las entidades participantes en labores y tareas similares a las que se llevarán a cabo en las actividades en las que están involucradas el ámbito de aplicación del proyecto primario, con objeto de determinar que disponen de la capacitación necesaria para su ejecución.

d.2) Calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta.

Se tendrá en cuenta la claridad y coherencia de los objetivos del proyecto, la adecuación de las actuaciones para la consecución de los objetivos perseguidos. Se valorará la claridad y el detalle en la descripción de los procesos de producción previos y posteriores a la implementación del proyecto; la claridad y el detalle en la descripción de los procesos afectados por la implementación del proyecto; la descripción, coherencia, proporcionalidad con las tareas a realizar y los objetivos concretos y la justificación de la función, para cada una de las inversiones y



gastos imputados; la representatividad de los entregables propuestos con el proyecto y los objetivos perseguidos.

Asimismo, se valorará la adecuada descomposición del plan de trabajo en paquetes y actividades, así como la coherencia con los objetivos finales y los hitos intermedios; la descripción de las tareas específicas a desarrollar en cada una de las actividades, la concreción en la función del personal y las colaboraciones externas implicadas en el desarrollo de cualquiera de las actividades del proyecto.

d.3) Adecuada programación temporal del proyecto.

Se evaluará la adecuación de la programación temporal propuesta teniendo en cuenta su definición, así como el presupuesto consignado en cada fase o hito y las coherencias de los costes imputados en cada actividad.

El subcriterio D) del criterio A.3 debe superar el umbral de 12 puntos. En caso de no hacerlo, se **desestimará** el proyecto primario. No obstante, en todo caso, se procederá a la valoración del subcriterio E) “Criterios de impacto y contribución a la transición industrial” del criterio A.3 atendiendo a los siguientes criterios:

| Criterio | Puntuación máxima | Umbral de puntuación |
|---|-------------------|----------------------|
| E) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial | 10 | Sin umbral |
| e.1) Colaboración con otros participantes | 4 | |
| e.2) Contribución del proyecto primario a la transición digital | 3 | |
| e.3) Contribución del proyecto primario a la transición ecológica | 3 | |

Para ello, se tendrá en cuenta:

e.1) Colaboración con otros participantes.

Se valorará el impacto del proyecto sobre la cadena de valor asociada al solicitante, así como la participación de PYMES y proveedores de tecnología y/o conocimiento como colaboradores externos o contratistas.

e.2) Contribución del proyecto primario a la transición digital.

Se valorará el uso de tecnologías y contenidos digitales en el proyecto, así como la contribución efectiva del proyecto al etiquetado digital.

e.3) Contribución del proyecto primario a la transición ecológica.

Se valorarán resultados esperados sobre la transición ecológica (la contribución efectiva del proyecto al etiquetado climático y medioambiental derivado de la metodología establecida en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia). Se



tendrá en cuenta, para la valoración, el encaje de la actividad de proyecto entre las actividades incluidas en el Anexo VI – Metodología para de seguimiento para la acción por el clima, en el marco del Mecanismo, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Una vez valorados estos dos subcriterios (D y E), la suma de las puntuaciones de ambos determinará la puntuación obtenida por cada proyecto primario.

Fase 4) Determinación del presupuesto financiable de cada proyecto primario:

Para todos aquellos proyectos primarios que superen el umbral establecido para el subcriterio D del criterio A.3 “Viabilidad técnica de la propuesta”, 12 puntos, valorado en la fase 3, se determinará el presupuesto financiable.

Fase 5) Comprobación del presupuesto mínimo:

5.1. Nivel proyecto primario: para que un proyecto primario sea financiable, deberá superar el presupuesto financiable mínimo establecido en cada proyecto primario de acuerdo con el artículo 9 de la convocatoria (Orden ICT/ 1307/2022, de 22 de diciembre).

De acuerdo con el citado artículo 9, el presupuesto financiable mínimo para cada proyecto primario será de 100.000 euros, a excepción de aquellos proyectos primarios que se enmarquen en alguna de las actuaciones que se reflejan en la siguiente tabla, para los que no habrá umbral mínimo:

| Bloque | Actuación | Presupuesto financiable mínimo en cada proyecto primario (euros) |
|--------------------------------------|---|--|
| Competitividad | Diseño de mecanismos de toma de decisión conjunta | Sin umbral |
| | Optimización del mantenimiento a lo largo de la cadena de valor de un producto | Sin umbral |
| Sostenibilidad | Gestión ambiental conjunta | Sin umbral |
| | Adopción de compromisos globales de reducción de la huella ambiental de un producto | Sin umbral |
| | Propuestas para el diseño del ciclo de vida integral de un producto | Sin umbral |
| Trazabilidad y seguridad alimentaria | Elaboración de un Plan Integral de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria | Sin umbral |



Aquellos proyectos primarios cuyo presupuesto considerado financiable sea inferior al umbral establecido en el artículo 9 de la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre serán desestimados, a excepción de los proyectos primarios enmarcados en alguna de las actuaciones reflejadas en la tabla anterior.

Adicionalmente, aquellos proyectos primarios que se encuentren en dos de las actuaciones definidas en la Orden de Bases, prevalecerá el umbral más restrictivo, es decir, el presupuesto financiable mínimo será de 100.000 euros.

5.2. Nivel proyecto tractor: considerando los proyectos primarios que superan el presupuesto financiable mínimo, se calculará el presupuesto financiable del proyecto tractor. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre, éste debe ser como mínimo de 10.000.000 euros. Por debajo de este umbral, se desestimará la solicitud completa.

IMPORTANTE: Cuando un proyecto (primario o tractor) no alcance los umbrales de presupuesto mínimo establecidos en el artículo 9 de la Orden ICT/1307/2022, no será elegible para recibir financiación. Dicho proyecto será desestimado en fase de evaluación.

Fase 6) Determinación del criterio A.4 Análisis de viabilidad económico – financiera por entidad

Se procede a la Evaluación del criterio A.4 Análisis de viabilidad económico – financiera para cada entidad participante en alguno de los proyectos primarios que han superado los criterios excluyentes, alcanzado el umbral de puntuación del subcriterio D) del criterio A.3 y el presupuesto mínimo, de acuerdo a lo indicado en el Anexo VI de la Orden de Convocatoria y el apartado 5.1.3 del presente documento.

Fase 7) Determinación de la calificación financiera por entidad

Se procederá a determinar la calificación financiera de cada una de las entidades, de acuerdo a lo indicado en el Anexo VII de la orden de convocatoria, reflejado en el apartado 5.1.4 de este documento.

Fase 8) Determinación subcriterio C del criterio A.1 (Evaluación de la solicitud global)

Una vez obtenida para cada una de las entidades su puntuación de viabilidad económico-financiera en la Fase 6, se procederá al cálculo de la nota ponderada del subcriterio C (Viabilidad económica de la agrupación) del criterio A.1 Evaluación de la solicitud global (proyecto tractor), que se obtendrá como la media ponderada al presupuesto financiable de la viabilidad económica – financiera aplicada a cada entidad jurídica, según la fórmula:



$$Viabilidad\ económica\ agrupación\ (A.1 - C) = \frac{\sum(Nota\ criterio\ A.4\ entidad\ en\ primario_i \times PF_i)}{PF\ acumulado}$$

Donde:

- *Viabilidad económica agrupación (A.1-C)* es la nota del subcriterio C del criterio A.1 Viabilidad económica global de la agrupación.
- *Nota criterio A.4 entidad en primario_i* es la nota del criterio A.4 Análisis de viabilidad económico – financiera por entidad de la entidad participante en el proyecto primario *i*;
- *PF_i* es el importe financiable asignado a esa entidad en el proyecto primario *i*;
- *PF acumulado* es el importe financiable del proyecto tractor.

La puntuación obtenida total de la agrupación para cumplir con el umbral establecido en el subcriterio C) “Viabilidad económica de la agrupación” del criterio A.1 tendrá que ser como mínimo de 15 puntos. Podrían darse dos posibilidades:

- a) que se alcance el umbral de puntuación de viabilidad económica de la agrupación (15 puntos)
- b) que no se alcance el umbral de puntuación de viabilidad económica de la agrupación (15 puntos)

En el primer caso, en el que se alcance el umbral de puntuación, se procederá con el cálculo de la puntuación final del proyecto tractor de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI de la orden de convocatoria (Ver Fase 9 y 10).

En el segundo caso, en el que no se superase el umbral de puntuación de 15 puntos del subcriterio C) Viabilidad económica de la agrupación del criterio A.1 – Evaluación de la solicitud global, a las entidades de la agrupación con una puntuación menor de 15 puntos en el criterio A.4- Análisis de viabilidad económico-financiera por entidad, se les minorará el presupuesto financiable, hasta un máximo del 50 por ciento de minoración⁹, empezando en los proyectos primarios con menor puntuación en el criterio A.3) del Anexo VI de la convocatoria, y dentro de éstos comenzando por la entidad de menor puntuación en el criterio A.4- Análisis de viabilidad económico-financiera por entidad, hasta que se alcance el umbral de 15 puntos en la viabilidad económica-financiera de la agrupación del criterio A.1– Evaluación de la solicitud global. Si aun así no supera el citado umbral, se entenderá que la agrupación no cumple con este criterio excluyente.

⁹ Esta minoración no implicará en ningún caso que el presupuesto financiable del proyecto primario, así como del proyecto tractor, descienda del presupuesto mínimo financiable que les aplicase.



Fase 9) Valoración de los criterios D, E, F y G de la Evaluación de la solicitud global (criterio A.1):

En primer lugar, se revisará el cumplimiento de los subcriterios excluyentes del criterio A.1 (Evaluación de la solicitud global del tractor):

- A) Adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos.
- B) Adecuación de la estructura de la propuesta al contenido del mínimo del eje 1 del PERTE Agroalimentario.

A continuación, para los proyectos tractores que hayan superado los subcriterios excluyentes anteriores, que alcancen el presupuesto financiable mínimo del proyecto tractor, y considerando sólo aquellos proyectos primarios que hubieran superado los criterios excluyentes recogidos en la Fase 2, alcanzado el umbral de viabilidad técnica de la propuesta (subcriterio D del criterio A.3), según se establece en la Fase 3, y superado el presupuesto financiable mínimo indicado en la Fase 5.1, se procederá a la calificación de los subcriterios D, E, F y G del criterio A.1 Evaluación de la solicitud global (proyecto tractor).

Estos subcriterios D, E, F y G del criterio A.1 Evaluación de la solicitud global (proyecto tractor) son:

- D) Contribución de la propuesta a la transición ecológica.
- E) Grado de representatividad del proyecto tractor en el marco de la industria agroalimentaria.
- F) Puntuación ponderada total de los proyectos primarios.
- G) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial.

9.1. Valoración del subcriterio D) Contribución de la propuesta a la transición ecológica (Evaluación de la solicitud global, criterio A.1).

A todos los proyectos primarios que integran el proyecto tractor, se les asignará alguna de las etiquetas recogidas en el apartado A.2) del Anexo VI de la orden ICT/1307/2022 de 22 de diciembre:

- a) 22. Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.
- b) 23. Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular.
- c) 24. Eficiencia energética y proyectos de demostración en PYMES y medidas de apoyo.
- d) 24 bis. Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo.



- e) 24 ter. Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética.
- f) 25. Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo.
- g) 25 bis. Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conforme con los criterios de eficiencia energética.
- h) 30. Energía renovable: biomasa.
- i) 32. Otras energías renovables (incluida la geotermia).
- j) 33. Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas TIC) y su almacenamiento.
- k) 40. Gestión del agua y conservación de los recursos hídricos (incluida la gestión de las cuencas fluviales, medidas específicas de adaptación al cambio climático, reutilización, reducción de fugas)
- l) 41 bis. Recogida y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con los criterios de eficiencia energética.
- m) 44. Gestión de residuos comerciales e industriales: medidas de prevención, minimización, separación reutilización y reciclado.
- n) 45 bis. Uso de materiales reciclados como materias primas de acuerdo con los criterios de eficiencia.

En función de la etiqueta asignada, y de acuerdo a lo indicado en dicho apartado, cada proyecto primario tendrá un grado de contribución a los objetivos de cambio climático del 100%, del 40% o del 0% en el caso de no tener ninguna etiqueta asignada.

Una vez determinado el presupuesto financiable de cada uno de los proyectos primarios, para el cálculo del subcriterio D) Contribución de la propuesta a la transición ecológica, se ponderará dicho presupuesto financiable de acuerdo a la fórmula establecida en el apartado A.2) del Anexo VI de la orden ICT/1307/2022 de 22 de diciembre:

$$\text{Coeficiente} = \frac{[PF1 * Etiquetado1 + PF 2 * Etiquetado2 + \dots + PF (n) * Etiquetado(n)]}{[PF 1 + PF 2 + \dots + PF (n)]}$$

Donde:

- a) PF: es el presupuesto financiable propuesto para cada proyecto primario que integra el proyecto tractor. A modo de ejemplo, PF1 obedece al presupuesto financiable propuesto para el proyecto primario 1, PF2 al número 2, y PF(n) el presupuesto financiable propuesto al proyecto primario (n).
- b) Etiquetado: en función de la asignación realizada en el momento de evaluación del proyecto primario, se le asignará un valor (en tanto por 1) de 1, 0.4 o 0, en función del etiquetado que le corresponda. A modo de ejemplo,



Etiquetado1 es el coeficiente asignado al proyecto primario número 1,
Etiquetado2 será el coeficiente asignado al proyecto primario número 2 y
Etiquetado(n) será el coeficiente asignado al proyecto primario (n).

La forma en la que se distribuirá la puntuación asignada a este criterio, en función del valor del coeficiente calculado según la forma fijada en este apartado, será la siguiente:

| Coeficiente climático | Puntos |
|---------------------------------------|--------|
| Mayor o igual que 0,5 | 15 |
| Mayor o igual que 0,4 y menor que 0,5 | 10 |
| Mayor o igual que 0,3 y menor que 0,4 | 5 |
| Menor que 0,3 | 0 |

9.2. Valoración del subcriterio E) Grado de representatividad del proyecto tractor en el marco de la industria agroalimentaria (Evaluación de la solicitud global, criterio A.1).

Mediante este criterio se valorarán los siguientes aspectos: la representatividad de la estructura y alcance indicados en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden de Bases, la envergadura del proyecto tractor en términos de presupuesto total, y el efecto arrastre sobre el sector primario. La forma en la que se distribuirá la puntuación asignada a este criterio, es la siguiente:

| Criterio | Puntuación |
|---|------------|
| Representatividad de la estructura y alcance del proyecto tractor | 10 |
| Envergadura del proyecto tractor en términos de presupuesto total | 12 |
| Efecto arrastre sobre el sector primario | 8 |

9.3 Valoración del subcriterio F) Puntuación ponderada total de los proyectos primarios.

La puntuación del criterio F) *Puntuación ponderada total de los proyectos primarios*, se obtendrá como la media ponderada al presupuesto financiable en base a la puntuación obtenida en el criterio A.3 (Evaluación de proyectos primarios) para cada proyecto primario del tractor, según la siguiente fórmula:

$$\text{Subcriterio F} = \frac{\sum(\text{Puntuación Criterio A.3}_{\text{primario } i} * PF_{\text{primario } i})}{PF_{\text{tractor}}}$$

Donde:

- *Subcriterio F* es la puntuación ponderada total de los proyectos primarios
- *Puntuación Criterio A.3_{primario i}* es la puntuación total del proyecto primario *i* (determinado en la fase 3)



- $PF_{primario i}$ es el presupuesto financiable del proyecto primario i
- $PF_{tractor}$ es el presupuesto financiable del proyecto tractor

Para alcanzar el umbral establecido en el artículo 30 de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, los proyectos tractores deberán tener una puntuación de al menos 15 puntos en este criterio. Aquellos proyectos tractores que no alcancen este umbral, serán desestimados.

9.4. Valoración del subcriterio G) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial del criterio A1 (Evaluación de la solicitud global).

El subcriterio G “Criterios de impacto y contribución a la transición industrial” del criterio A.1 se valorará atendiendo a los siguientes criterios:

| Criterio | Puntuación máxima |
|---|-------------------|
| g.1) Efecto tractor sobre las PYMES de la cadena de valor del sector Agroalimentario. | 17 |
| g.2) Impacto sobre el empleo. | 3 |
| g.3) Interconexión e integración digital del proyecto tractor | 5 |

Para ello se tendrá en cuenta:

1) Efecto tractor sobre las PYMES de la cadena de valor de la industria agroalimentaria. Se valorará el grado de participación y arrastre de PYMES en los proyectos englobados en el proyecto tractor, tanto de forma directa como inducida, con especial valoración de aquellas radicadas en entornos rurales.

2) Compromiso con el empleo. Se valorará la contribución del proyecto tractor al mantenimiento y creación de nuevos puestos de trabajo, tanto directos, como indirectos e inducidos, con especial hincapié en el entorno rural. De igual modo, también se valorará la creación de empleo que favorezca a mujeres en sectores en donde estén infrarrepresentadas, así como de colectivos vulnerables.

En la memoria de la solicitud se explicará y cuantificará el compromiso con la creación neta de empleo, así como su impacto en el entorno rural, sobre los colectivos vulnerables y en aquellos sectores donde las mujeres estén infrarrepresentadas.

3) Interconexión e integración digital del proyecto tractor. Se valorará la existencia de soluciones de conexión interempresa utilizando sistemas o elementos virtuales o ciberfísicos, que permitan la interacción entre el ecosistema de integrantes de la agrupación e incluso terceras partes.



Fase 10) Determinación de la nota final de cada proyecto tractor provisionalmente estimado.

Una vez determinado, dentro del criterio A.1 Evaluación de la solicitud global (proyecto tractor), para cada uno de los proyectos tractores, el subcriterio C (Viabilidad económica de la agrupación) según se indica en la Fase 8), y calificados los subcriterios D, E, F y G de acuerdo a lo indicado en la Fase 9), se determina la nota final de cada uno de los proyectos tractores como suma de las puntuaciones de los subcriterios C, D, E, F y G del criterio A.1 Evaluación de la solicitud global (proyecto tractor).

Fase 11) Asignación de la ayuda en forma de subvención:

Aquellos proyectos tractores que hubieran superado las fases anteriores se ordenarán por la nota final del proyecto tractor, determinada en la fase 10 con objeto de asignar el importe de ayuda en forma de subvención, respetando en todo caso los límites y obligaciones establecidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden de ICT/738/20212, modificado por la Orden ICT/1307/2022:

“La concesión de la ayuda en forma de subvención se adjudicará del siguiente modo:

a) Se seguirá el orden de prelación asignado a cada proyecto tractor, que será el que resulte de la puntuación obtenida como suma de los criterios de evaluación definidos en el artículo 30 y en el Anexo IV, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

b) Para cada proyecto tractor, ordenado según el apartado anterior, se propondrá ayuda por orden de puntuación de los proyectos primarios, en primer lugar, a aquellos que contribuyan a los objetivos relacionados con el cambio climático, según los criterios de etiquetado definidos en el Anexo IV, continuando con la asignación de ayuda al resto de proyectos primarios, siempre que se respete, de forma global, el compromiso mínimo medio de contribución del 40 por ciento a los objetivos relacionados con el cambio climático.”

11.1. Procedimiento de ordenación de proyectos tractores y proyectos primarios.

En primer lugar, se ordenarán los proyectos tractores por la nota final del proyecto tractor, determinada en la fase 10.

En cada proyecto tractor, se determinará el orden de prelación de los proyectos primarios según la puntuación obtenida en el criterio A.3 (Evaluación de proyectos primarios).

En caso de igualdad de puntuación de los proyectos primarios, se primará a aquellos que contribuyan a los objetivos relacionados con el cambio climático, según los criterios de etiquetado definidos en el Anexo IV.



11.2. Asignación del importe mínimo de préstamo a cada entidad y proyecto primario.

Se asignará el importe mínimo de préstamo a cada entidad y proyecto primario tal y como se recoge en el artículo 22.3 de la Orden de Bases.

En proyectos en cooperación, se determinará el importe del préstamo mínimo para cada una de las entidades participantes, calculado sobre el presupuesto financiable de cada una de ellas en el proyecto primario, en función de su tamaño.

11.3. Determinación del importe de subvención máxima a percibir por las entidades que percibirían subvención.

El importe máximo de subvención a percibir se determinará en función de los siguientes parámetros:

- a) Subvención solicitada
- b) Presupuesto financiable;
- c) Intensidades brutas máximas a percibir según tipo de proyecto y tamaño de empresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7 de la Orden ICT/738/2022.

Dichos límites de intensidad de ayuda podrán incrementarse tanto para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, como para los proyectos de la línea de innovación en sostenibilidad y eficiencia energética, en los términos previstos en el artículo 22.7 de la Orden de Bases.

Se hará constar en la solicitud el incremento de la intensidad máxima de ayuda requerido:

- En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, a través de documento publicado en el portal de ayudas.
- Mientras, para los proyectos de la línea de innovación en sostenibilidad y eficiencia energética, en la tabla 1.2 Tipo de proyecto – Bloques involucrados del Anexo III de la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta que, para cada proyecto primario y entidad beneficiaria dentro de la agrupación, la financiación total a conceder, préstamo nominal más subvención, será como máximo del 80 por ciento sobre el presupuesto financiable.

- d) Importe máximo de ayuda equivalente (préstamo más subvención) a percibir por entidad y proyecto primario (de acuerdo con lo establecido en el artículo



22 de la Orden ICT/738/2022). Este importe máximo se aplica por proyecto primario y entidad, de acuerdo lo indicado en el punto 5 y 6 del apartado 5.3.2 del presente documento.

- e) Importe de préstamo mínimo de acuerdo a lo indicado en la fase 11.2
- f) Subvención bruta equivalente del préstamo mínimo inicialmente concedido, si procediese;
- g) Determinación de la subvención máxima posible considerando el límite máximo de SBE (subvención más préstamo) calculado de acuerdo a los criterios anteriores y el préstamo mínimo asignado si hubiese aplicado, pero siempre inferior a la subvención solicitada por la entidad.

11.4. Asignación de la ayuda en forma de subvención

Una vez determinado el importe de subvención máximo posible, se propondrá dicho importe a las entidades correspondientes, siguiendo el siguiente orden:

- En primer lugar, por orden de puntuación de los proyectos tractores según la nota final del proyecto tractor, determinada en la fase 10.
- En cada proyecto tractor, se determinará el orden de prelación de los proyectos primarios según la puntuación obtenida en el criterio A.3 (Evaluación de proyectos primarios).
- Así sucesivamente hasta, o bien agotar el presupuesto en forma de subvención, o bien haber cubierto la subvención máxima a conceder según la ordenación anterior, de acuerdo con los límites establecidos por la orden y la convocatoria.
- Paralelamente, se comprobará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.3 de la Orden de Bases, que en la convocatoria se alcanza un compromiso mínimo medio global de contribución del 40 por ciento a los objetivos relacionados con el cambio climático.

NOTA: Proyectos primarios presentados en más de un proyecto tractor: la Orden de Bases no restringe la presentación de un mismo proyecto primario o de parte de éste en más de un proyecto tractor. Así, es posible que la evaluación resulte en una estimación de un mismo proyecto primario en varios proyectos tractores. En estos casos, salvo que la agrupación/entidad indique, de forma expresa en la memoria del proyecto tractor, que la financiación se proponga en uno de los proyectos tractores en concreto, se propondrá la financiación en aquellos proyectos tractores con la mayor nota final determinada en la fase 10.

Una vez emitida la Propuesta de Resolución Provisional con la propuesta de financiación en un proyecto tractor concreto, no se admitirán alegaciones solicitando que la financiación se asigne en otro proyecto tractor, puesto que estos cambios suponen cambios en la propuesta de financiación de terceros y, por lo tanto, necesidad de emitir nuevamente Propuestas de Resolución Provisional a todos los proyectos tractores



afectados. Ello obligaría a abrir un nuevo trámite de alegaciones y retrasar, con ello, la Resolución de Concesión, suponiendo un daño a derechos de terceros.

Fase 12) Asignación de la ayuda en forma de préstamo, adicional al mínimo obligatorio

Para determinar la ayuda a conceder en forma de préstamo a cada entidad que participa en el proyecto tractor, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se mantendrá la ordenación de la fase anterior, estando ordenados los proyectos tractores según la nota final de proyecto tractor, determinada en la fase 10 y los proyectos primarios de acuerdo a la ordenación de mayor a menor puntuación para el criterio A.3 Evaluación de proyectos primarios.
- En este orden, se asignará el préstamo máximo de acuerdo con los límites establecidos por la orden y la convocatoria.
- Paralelamente, se comprobará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.3 de la Orden de Bases, que en la convocatoria se alcanza un compromiso mínimo medio global de contribución del 40 por ciento a los objetivos relacionados con el cambio climático.
- En todo caso, tal y como se indica en el artículo 10.7 de la Orden de Convocatoria, se comprobará que el importe nominal del préstamo a conceder esté acotado de acuerdo al riesgo vivo acumulado de la empresa con la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que no podrá superar en 5 veces los fondos propios de la entidad en el último ejercicio cerrado. En el caso de empresas que en el momento de la solicitud aún no hubieran depositado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado en el registro correspondiente, este límite se referirá al importe de los fondos propios de sus cuentas del ejercicio inmediatamente anterior, que deberán estar depositadas en el registro correspondiente. En el caso de empresas de reciente creación que no dispongan aún de cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente de ningún ejercicio, este límite se referirá al importe de los fondos propios a fecha de presentación de la solicitud.

5.3 Condiciones de la financiación

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria podrán revestir la forma de subvenciones, préstamos o de una combinación de préstamos y subvenciones. En su solicitud, las entidades podrán seleccionar si solicitan ayuda en la modalidad de subvención, préstamo reembolsable o de una combinación de ambos, respetando en todo caso los límites establecidos en la Orden de Bases y la convocatoria.

Durante la instrucción del procedimiento y previo a su resolución, se podrá reconfigurar de oficio la estructura de préstamo y subvención, previa audiencia y aceptación de los solicitantes conforme al procedimiento regulado en el artículo 32 de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, respetando siempre los importes máximos



de ayuda posible que establece la citada orden de bases y la convocatoria, así como la ayuda total máxima solicitada.

5.3.1 Características de los préstamos

Cuando las ayudas tengan la forma de préstamos sus características serán las siguientes:

- a) **Importe del préstamo:** El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en el artículo 22 de la Orden de Bases. Además, el importe del préstamo a conceder estará acotado de acuerdo al riesgo vivo acumulado de la entidad con la DGIPYME, que no podrá superar en cinco veces los fondos propios de la entidad en el último ejercicio cerrado. En el caso de empresas que en el momento de la solicitud aún no hubieran depositado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado (2021) en el registro correspondiente, este límite se referirá al importe de los fondos propios de sus cuentas del ejercicio inmediatamente anterior, que deberán estar depositadas en el registro correspondiente. En el caso de empresas de reciente creación, que no dispongan, en el momento de presentación de la solicitud, de cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente de ningún ejercicio anterior, este límite se referirá al importe de los fondos propios a fecha de presentación de la solicitud, para lo que deberán aportar documento público acreditativo de los fondos propios debidamente inscrito en el registro que corresponda.
Asimismo, en el caso de empresas que hayan incrementado sus fondos propios con posterioridad al cierre del último ejercicio contable, siempre que lo acrediten con la documentación correspondiente, dichos fondos serán los que se tengan en consideración a los efectos de aplicación del límite establecido en este apartado.
- b) **Plazo de amortización:** Diez años, con un plazo de carencia de tres años.
- c) **Tipo de interés de aplicación:** 0%.
- d) **El método de amortización** seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.

En el caso de que las ayudas se realicen a través de una combinación de préstamo y subvención, los préstamos tendrán las mismas características que se recogen en el apartado 1, pero su importe estará asimismo limitado por los límites de intensidad de ayuda total establecidos en el artículo 22 de la Orden de Bases, teniendo en consideración, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda, la subvención que se otorgue.



Aquellas entidades beneficiarias que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada del préstamo deberán iniciar el correspondiente procedimiento mediante presentación de solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, accediendo a través del registro electrónico.

5.3.2 Límites de ayuda a conceder

Son aplicables los siguientes límites a las ayudas a conceder en el marco de este programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de Bases:

1. Para cada proyecto primario y entidad beneficiaria dentro de la agrupación, **la financiación total a conceder, préstamo nominal más subvención, será como máximo del 80 por ciento sobre el presupuesto financiable.**
2. **Préstamo mínimo a solicitar:** El porcentaje mínimo del importe total a conceder (subvención más préstamo), en forma de préstamo, será por entidad y proyecto primario el indicado en el artículo 22.3 de la Orden de Bases:

| Tipos de proyectos | % Mínimo del importe total a conceder en forma de préstamo | | |
|---|--|-----------------------|-----------------------------------|
| | Empresas no PYME | Medianas empresas | Pequeñas empresas y microempresas |
| Proyectos de investigación industrial | Sin porcentaje mínimo | Sin porcentaje mínimo | Sin porcentaje mínimo |
| Proyectos de desarrollo experimental | 10,00% | Sin porcentaje mínimo | Sin porcentaje mínimo |
| Proyectos de innovación en materia de organización y procesos | 10,00% | Sin porcentaje mínimo | Sin porcentaje mínimo |
| Proyectos de protección del medio ambiente | 10,00% | Sin porcentaje mínimo | Sin porcentaje mínimo |
| Proyectos de eficiencia energética | 20,00% | 10,00% | Sin porcentaje mínimo |

3. **Importe máximo del préstamo:**

| Empresas creadas antes de 2021 | Empresas de nueva constitución |
|---|---|
| 5 veces fondos propios del último ejercicio cerrado ó | 5 veces fondos propios acreditados a fecha de solicitud |



| | |
|---|--|
| 5 veces los fondos propios acreditados (en caso de haber incrementado éstos con posterioridad al cierre del último ejercicio) | |
|---|--|

4. **Intensidades brutas máximas por proyecto primario y entidad beneficiaria:**

Serán las indicadas en el artículo 22.7 de la Orden de Bases:

| Tipos de proyectos | Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención bruta equivalente a los beneficiarios (por proyecto primario y entidad beneficiaria) | | |
|---|---|---|---|
| | Empresas no PYME | Medianas empresas | Pequeñas empresas y microempresas |
| Proyectos de investigación industrial | Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto | Hasta el 60% del coste subvencionable del proyecto | Hasta el 70% del coste subvencionable del proyecto |
| Proyectos de desarrollo experimental | Hasta el 25% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 35% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 45% del coste subvencionable del proyecto. |
| Proyectos de innovación en materia de organización y procesos | Hasta el 15% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto. |
| Proyectos de protección del medio ambiente | Hasta el 40% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 60% del coste subvencionable del proyecto. |
| Proyectos de eficiencia energética | Hasta el 30% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 40% del coste subvencionable del proyecto. | Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto. |

NOTA: La intensidad de la ayuda para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales, hasta un máximo de 80 por ciento, si se cumplen algunas de las condiciones definidas en el artículo 25.6.b del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

La intensidad de la ayuda para los proyectos de innovación en protección del medio ambiente y eficiencia energética podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de



conformidad con los artículos 36.8 y 38.6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

5. **Cuantía máxima de las ayudas**, por entidad y proyecto primario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden ICT/738/2022 será:

| Tipos de proyectos | Límite máximo de ayudas (por entidad y proyecto primario) (euros) | |
|--|---|--|
| | General (€) | Proyecto Eureka o ejecutado por una entidad común (185-187 TFUE) (€) |
| Proyectos de investigación industrial | 20.000.000 | 40.000.000 |
| Proyectos de desarrollo experimental | 15.000.000 | 30.000.000 |
| Proyectos de innovación en materia de organización y procesos. | 7.500.000 | No aplica |
| Proyectos de protección del medio ambiente. | 15.000.000 | No aplica |
| Proyectos de eficiencia energética | 15.000.000 | No aplica |

6. **Ayuda máxima por grupo empresarial:** Según se establece en el artículo 22.5, apartado g) de la Orden de Bases Orden ICT/738/2022 y su posterior modificación en la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre, el importe máximo de ayuda para un mismo grupo empresarial en el conjunto de proyectos primarios y tractores en el que participe, **no podrá superar el 25 por ciento del presupuesto total** establecido en cada una de las convocatorias.

6. FASE DE TRAMITACIÓN

6.1 Propuesta de resolución provisional

La Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que servirá como base para la formular la propuesta de resolución provisional de cada solicitud a nivel de proyecto tractor, con el detalle de la evaluación de cada proyecto primario.

Se publicarán en el Portal de Ayudas los listados con la siguiente información:

1. Solicitudes estimadas provisionalmente (consulte apartado 6.2, 6.3, 7.1 y 7.2).
2. Solicitudes no estimadas provisionalmente por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria (consulte apartado 6.4).
3. Solicitudes desestimadas provisionalmente (consulte apartado 7.3).



6.2 Notificación de la propuesta de resolución provisional y presentación de alegaciones

Una vez emitido el informe de la Comisión de Evaluación y finalizados los resultados de la evaluación, se publicarán en el Portal de Ayudas los listados de solicitudes estimadas provisionalmente, no estimadas provisionalmente y en lista de espera.

Adicionalmente, se notificará a través del Registro Electrónico a todas las agrupaciones que hubiesen presentado una solicitud, de forma individual a través del Interlocutor con la Administración, la **Propuesta de Resolución Provisional** a las solicitudes estimadas provisionalmente, en lista de espera y desestimadas provisionalmente. Además, se avisará de la publicación mediante mensajes de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Esta comunicación concederá un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la comunicación para presentar todas las alegaciones a la propuesta provisional.

La presentación de alegaciones la realizará exclusivamente el Interlocutor con la Administración a través del Registro Electrónico, presentando las alegaciones correspondientes a cada proyecto primario y al proyecto tractor, así como las posibles alegaciones a la evaluación de la viabilidad económica de las entidades que forman parte de la agrupación. Se podrá acceder a la Propuesta de Resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

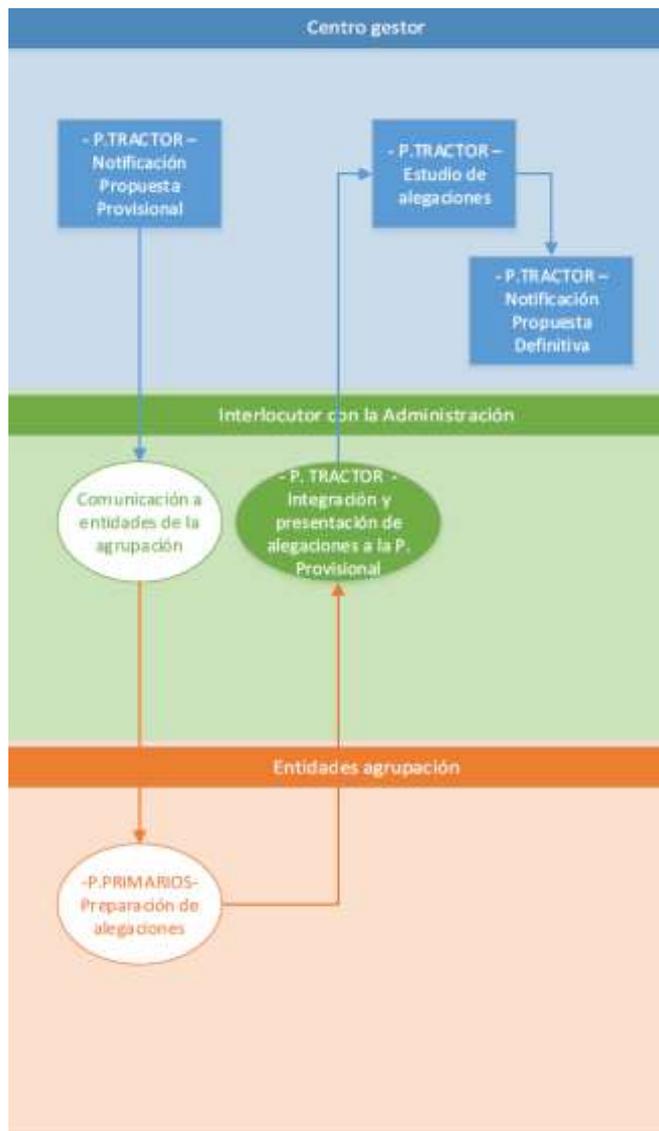


Figura 1. Esquema del proceso de notificación de la propuesta de resolución provisional y de presentación de alegaciones.

Al pulsar el botón “*Presentar Documentación*” que aparece en la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, aparecerá una nueva pantalla sobre la que podrá realizar los siguientes trámites:

- **Presentar alegaciones**, seleccionando el trámite “*Alegación a la Resolución Provisional*”. Las alegaciones deben presentarse como fichero utilizando los botones “*Anexar Fichero*” y después “*Enviar*”.
- **Realizar otras peticiones**: desistir (ver apartado 7.4. Desistimientos en la fase de Instrucción), presentar documentación adicional (documentos que se explican en este mismo apartado, a continuación), o comunicar cambios en datos básicos del expediente (domicilio social, etc.).

IMPORTANTE:



- 1) La notificación de la Propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno frente a la Administración a favor de las entidades propuestas como beneficiarias en un proyecto tractor.
- 2) Aunque no es obligatorio, es recomendable, para aquellos proyectos primarios que hayan sido provisionalmente estimados, así como para aquellos proyectos primarios que formen parte de proyectos tractores que hayan quedado en lista de espera, comenzar en esta fase las gestiones para la obtención de la garantía, pues ésta se exigirá tras la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva y antes de la Resolución de Concesión de la ayuda.

6.2.1 Presentación del dictamen de cumplimiento DNSH para cada proyecto primario.

Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de **diez días (10) hábiles**, para que se aporte, en caso de no haberlo hecho anteriormente, un dictamen e informe emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el “*Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH)” (RDE-31)*, o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que cada proyecto primario individualmente cumple con dicho principio. Asimismo, las entidades que formen parte de la agrupación y que hayan sido propuestas como beneficiarios, deben actualizar, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario indicadas en el artículo 32.3 de la Orden de Bases.

6.2.2 Procedimiento en el caso de que no se presente dictamen de cumplimiento del principio DNSH para algún proyecto primario.

La no acreditación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH)” (RDE-31) en tiempo y forma, implicará la **desestimación del proyecto primario afectado** o en su caso de todos los proyectos primarios de la entidad afectada.

Como consecuencia de la desestimación de uno o varios proyectos primarios afectados, se verá afectado el proyecto tractor en su conjunto. Por ello, se realizarán las comprobaciones necesarias para garantizar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos mínimos y la estructura regulada en la Orden de Bases, y la convocatoria en su conjunto respete el compromiso mínimo medio del 40 por ciento de contribución a los objetivos de cambio climático.



- En caso de no superar los requisitos establecidos en la Orden de Bases y la Orden de Convocatoria, supondría la denegación de toda la solicitud presentada por la agrupación.
- En caso de superar los requisitos establecidos en la Orden de Bases y la Orden de Convocatoria, y una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, el órgano instructor formularía la **propuesta de resolución definitiva** que sería notificada a la agrupación (la cual podría suponer una modificación de la propuesta de financiación como consecuencia de la desestimación de alguno de los proyectos primarios), otorgándose un plazo de 10 días hábiles para su aceptación expresa por el conjunto de miembros restantes de la agrupación. Trascurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que la agrupación renuncia a la ayuda.

IMPORTANTE: Como consecuencia de la no presentación del dictamen DNSH por parte de alguna entidad, podría quedar disponibilidad presupuestaria para que una nueva agrupación pasase a ser beneficiaria. En caso de que alguna de las entidades que conformase esta nueva agrupación, para algún proyecto primario, no presentase el dictamen DNSH, esto supondría la desestimación del proyecto tractor en su conjunto.

6.3 Notificación de la propuesta de resolución definitiva a las solicitudes estimadas

Una vez estudiadas las alegaciones, el órgano instructor formulará y publicará para cada agrupación que haya sido propuesta como beneficiaria de un proyecto tractor en el Registro Electrónico, la **Propuesta de Resolución Definitiva**, debidamente motivada, para las solicitudes estimadas¹⁰.

Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a cada entidad de la agrupación a través de las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

IMPORTANTE: La notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva de financiación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

¹⁰ Aquellas solicitudes que hubieran superado los umbrales de puntuación, pero se hubieran quedado en Lista de Espera, no recibirán Propuesta de Resolución Definitiva. Sólo se emitiría Propuesta de Resolución Definitiva en el caso de que se produjeran desistimientos entre las solicitudes inicialmente estimadas y, por tanto, la dotación presupuestaria fuera suficiente para incluir a la solicitud en la lista de espera.



6.3.1 Aceptación de la propuesta de resolución definitiva y acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

MUY IMPORTANTE: La comunicación de la Propuesta de Resolución Definitiva concederá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de fecha de publicación en el registro electrónico, para que las agrupaciones comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y acrediten, para todas las entidades propuestas como beneficiarias en el marco del proyecto tractor, el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 29.2.b) 2º de la Orden de Bases.

La aceptación de la ayuda deberá acompañarse de la cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de interés, conforme con el modelo que se facilita en el Anexo VIII de la Orden de Bases.

El modelo de aceptación se facilitará con la Propuesta de Resolución Definitiva. La aceptación se presentará exclusivamente firmada electrónicamente con la aplicación Autofirm@ por todas las entidades de la agrupación que hayan sido propuestas como beneficiarias.

En casos de entidades con firma mancomunada, deberán figurar en la aceptación las firmas electrónicas de todos los representantes mancomunados.

IMPORTANTE: PODERES PARA ACEPTACIÓN DE LA AYUDA: La firma electrónica de la aceptación por parte de cada entidad de la agrupación propuesta como beneficiaria debe acompañarse de acreditación de poder suficiente en derecho para la aceptación de la ayuda propuesta. En caso de que se hubiera presentado el poder correspondiente en fase de solicitud, no será necesario remitirlo nuevamente.

Sólo es posible aceptar la Propuesta de Resolución Definitiva plenamente o rechazarla, entendiéndose que la agrupación renuncia a la ayuda de no producirse aceptación completa y por parte de todas las entidades de la misma en el plazo establecido para ello.

MUY IMPORTANTE: Recuerde que si no realiza el trámite de ACEPTACIÓN en el plazo establecido para ello (10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación), se tendrá a la agrupación por desistida de su solicitud.

Además de la aceptación, junto con la notificación de propuesta de resolución definitiva se concederá **un plazo de 10 días hábiles**, para que las agrupaciones actualicen, **para todas las entidades propuestas como beneficiarias en el proyecto**



tractor, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En concreto, deberán actualizarse:

- **Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias si se exige en la propia notificación** de propuesta de resolución definitiva: Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) con su correspondiente código seguro de verificación que aparece al pie del documento.

Nota: En el caso de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, deberán enviar certificados de la Hacienda Foral y Estatal con su correspondiente huella digital de comprobación.

- **Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social si se exige en la propia notificación** de propuesta de resolución definitiva: Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social con su correspondiente huella digital de comprobación.

En caso de no contar con trabajadores a su cargo, deberá remitirse vía registro electrónico:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de Inexistencia de Inscripción con su correspondiente huella digital de comprobación;
- Declaración responsable firmada electrónicamente por el/los representante/s de la entidad, de que dicha entidad no tiene trabajadores a su cargo. Esta declaración debe ser generada por la entidad correspondiente de la agrupación, con el formulario que aparece en la página Web del programa, y debe ser firmado electrónicamente por el/los representante/s mediante la aplicación Autofirm@ adjuntando el archivo generado en formato XAdES¹¹.

Adicionalmente, la aceptación a la ayuda implicará:

- a) El consentimiento de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- b) Una declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

¹¹ Consulte el Apartado 2.1.



6.3.2 Presentación de la documentación de aceptación y del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para presentar el documento de **ACEPTACIÓN** de la financiación y para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el Interlocutor con la Administración deberá acceder a la Propuesta de Resolución Definitiva a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Al pulsar el botón “*Presentar Documentación*” que aparece en la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, aparecerá una nueva pantalla sobre la que podrá realizar los siguientes trámites:

- **Aceptar la propuesta**, seleccionando el trámite “*Aceptación de la Concesión*”. Esto implica **aceptar el contenido íntegro de las condiciones de la propuesta**.
- **Presentar la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**: seleccionando el trámite “*Documentación Propuesta Resolución*”

IMPORTANTE: En caso de que para alguna de las entidades propuestas como beneficiarias en el proyecto tractor no se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la seguridad social o de que no se presentase en tiempo y forma alguno de los documentos requeridos (**10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva y presentado mediante envío telemático con firma electrónica realizado por el Interlocutor con la Administración), se **desestimarán los proyectos primarios en los que participe dicha entidad**.

Una vez desestimados los proyectos primarios en los que participe dicha entidad que no ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y seguridad social, se realizarán las comprobaciones necesarias para garantizar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos mínimos y la estructura regulada en la Orden de Bases, y la convocatoria en su conjunto respete el compromiso mínimo medio del 40 por ciento de contribución a los objetivos de cambio climático:

- En caso de no superar los requisitos establecidos en la Orden de Bases y la Orden de Convocatoria, supondría la denegación de toda la solicitud presentada por la agrupación.
- En caso de superar los requisitos establecidos en la Orden de Bases y la Orden de Convocatoria, el órgano instructor formulará una **nueva propuesta de resolución** (la cual podría suponer una modificación de la propuesta de financiación), que será notificada a la agrupación.



Se requerirá la aceptación expresa de la nueva propuesta de resolución por el conjunto de miembros restantes de la agrupación y en caso de no producirse se entenderá que la agrupación renuncia a la ayuda.

IMPORTANTE: Las entidades participantes a las que les sea notificada una nueva propuesta de resolución definitiva, no tendrán que constituir garantías adicionales.

6.3.3 Presentación de los resguardos de constitución de garantías.

Atendiendo a lo indicado en el artículo 23 de la Orden de Bases, además de la aceptación, para poder ser beneficiario, para cada entidad que forme parte de la agrupación y haya sido propuesta como beneficiaria en un proyecto primario, deberá presentarse, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la propuesta de resolución definitiva, el resguardo de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cualquiera de las modalidades aceptadas por ésta según su normativa (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos).

Los **importes** de las garantías se fijarán en según la distribución de la ayuda establecida en la primera Propuesta de Resolución Definitiva en los términos previstos en el artículo 13 de la Orden de Convocatoria, así como en el apartado 8.1 del presente documento.

El **procedimiento** para la constitución de las garantías exigidas a cada entidad y para cada proyecto primario en cada fase se explica en detalle a continuación:

Las garantías deberán constituirse separadamente para cada proyecto primario, entidad participante y modalidad de ayuda. Es decir, una entidad que participe en varios proyectos primarios deberá presentar garantías separadas para cada uno de ellos y para cada modalidad de ayuda propuesta.

En proyectos primarios en cooperación entre varias entidades de la agrupación, deberán presentarse separadamente los resguardos de constitución de garantías correspondientes a cada una de las modalidades de ayuda propuestas para cada una de las entidades que participan en el proyecto primario, por el importe correspondiente.

Por ejemplo, para un **proyecto primario en cooperación**:

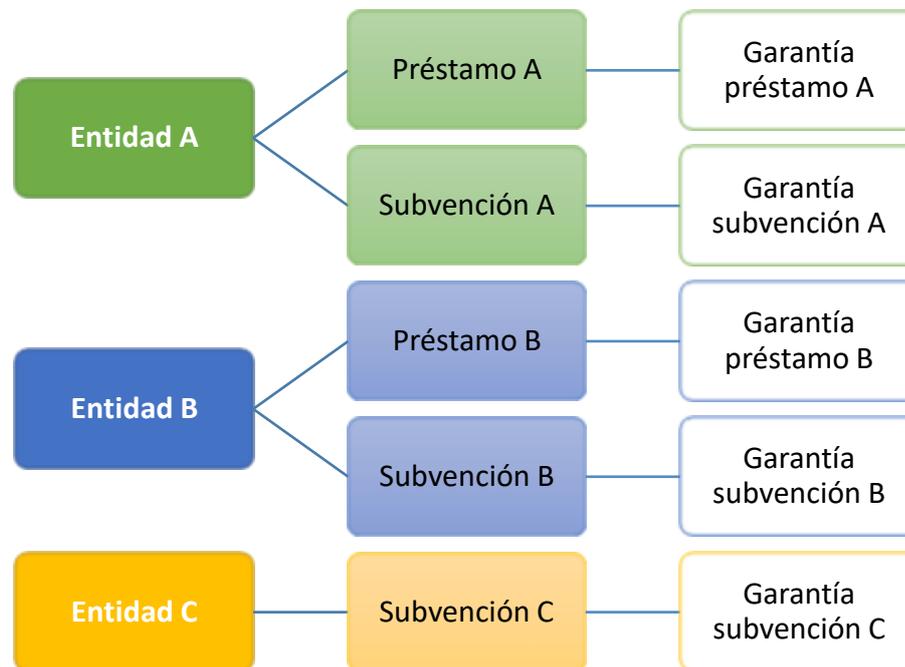


Figura 2. Ejemplo de la estructura de garantías a presentar en un proyecto primario en cooperación. En el ejemplo, la propuesta de resolución definitiva incluye ayudas en forma de préstamo y subvención para las entidades A y B y de subvención para la entidad C. Las entidades A y B deben presentar garantías para cubrir el importe del primer desembolso de la subvención y del primer desembolso del préstamo. La entidad C tiene que presentar garantías para cubrir el importe del primer pago de la subvención.

MUY IMPORTANTE: La comunicación de la Propuesta de Resolución Definitiva concederá un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del siguiente al de fecha de publicación en el Registro electrónico, para que las agrupaciones presenten los resguardos de constitución de garantías correspondientes a cada una de las entidades y de los proyectos primarios para los que se propone ayuda.

6.3.3.1 Cómo presentar las garantías en la sede electrónica:

Para presentar los resguardos de constitución de garantías, en primer lugar, deberán constituir en su entidad garante la modalidad de garantía correspondiente y, a continuación, tramitar la garantía a través del Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos (SECAD) (recomendado), o bien dirigirse a la sucursal de la Caja General de Depósitos que le convenga para depositarla y recibir el resguardo que debe presentarse en la sede electrónica¹².

Cada entidad a la que se le hubiera propuesto ayuda en alguna modalidad para uno o varios proyectos primarios, deberá remitir estos resguardos al Interlocutor con la Administración, que podrá ir cargando en la sede electrónica, cada uno de los resguardos de constitución de garantías correspondientes a cada entidad, proyecto

¹² Ver sección 7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS de esta Guía.



primario y modalidad de ayudas, durante los 20 días siguientes a la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva.

Para hacerlo, el Interlocutor con la Administración deberá acceder al expediente electrónico y entrar en el trámite “*Resguardos de constitución de garantías*”.

- **Presentar garantías:** seleccionando el trámite “*Resguardos de constitución de garantías*”.

Deberá acceder a cada proyecto primario, seleccionar cada entidad con ayuda propuesta y cargar las correspondientes garantías.

IMPORTANTE: es **ALTAMENTE RECOMENDABLE** que inicien los trámites para la constitución de las garantías cuando reciban la Propuesta de Resolución Provisional, en lugar de esperar a la Propuesta de Resolución Definitiva, puesto que la tramitación de las garantías con la Caja General de Depósitos puede no ser inmediata y, además, cada entidad de la agrupación debe remitir el resguardo al Interlocutor con la Administración y será éste quien lo presente en la sede electrónica.

6.3.4 Procedimiento en el caso de que no se presenten los resguardos de constitución de garantías para algún proyecto primario.

La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías, en tiempo y forma, tendrá como efecto la consideración de la **entidad miembro de la agrupación solicitante como desistida de la solicitud**, lo que implicará que también se tendrá por **desistida la solicitud completa del proyecto tractor**.

No obstante lo anterior, si en la fase de propuesta de resolución definitiva, se hubiese **asignado ayuda a todos los proyectos tractores**, con evaluación favorable, la consideración de la entidad miembro de la agrupación como desistida por no haber constituido y presentado la garantía correspondiente, no implicará el desistimiento del resto del proyecto tractor siempre que éste **cumpla con los requisitos mínimos y la estructura regulada** en la Orden de Bases, y la convocatoria en su conjunto respete el compromiso mínimo medio del 40 por ciento de contribución a los objetivos de cambio climático.

Por tanto, de aplicar esta excepción, se realizarán las comprobaciones necesarias para garantizar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos mínimos y la estructura regulada en la Orden de Bases, y la convocatoria en su conjunto respete el compromiso mínimo medio del 40 por ciento de contribución a los objetivos de cambio climático:

- En caso de no superar los requisitos establecidos en la Orden de Bases y la Orden de Convocatoria, supondría la denegación de toda la solicitud presentada por la agrupación.



- En caso de superar los requisitos establecidos en la Orden de Bases y la Orden de Convocatoria, la no presentación de garantías por parte de una entidad de la agrupación supondría el desistimiento de la misma, de los proyectos primarios en los que participa y, por tanto, la modificación de la propuesta de financiación. Como consecuencia, el órgano instructor formulará una **nueva propuesta de resolución provisional** debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se otorgará un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones correspondientes. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, el órgano instructor formularía la **propuesta de resolución definitiva** que sería notificada a la agrupación, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para su aceptación expresa por el conjunto de miembros restantes de la agrupación. Trascurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que la agrupación renuncia a la ayuda.

IMPORTANTE: En caso de aplicar la citada excepción, las entidades participantes a las que les sea notificada una nueva propuesta de resolución definitiva, no tendrán que constituir garantías adicionales.

IMPORTANTE: Como consecuencia de la no presentación de garantías por parte de alguna entidad podría quedar disponibilidad presupuestaria para que una nueva agrupación pasase a ser beneficiaria. En caso de que alguna de las entidades que conformase esta nueva agrupación, para algún proyecto primario, no presentase las garantías correspondientes, esto supondría la desestimación del proyecto tractor en su conjunto.

6.4 Expedientes no estimados provisionalmente por insuficiencia presupuestaria

Se emitirá una Propuesta de Resolución Provisional (proyectos no estimados provisionalmente por insuficiencia presupuestaria) para aquellos proyectos tractores que, cumpliendo con los requisitos y alcanzando los umbrales mínimos de evaluación previstos en los criterios de valoración de la convocatoria, no hubieran sido estimados por insuficiencia de fondos presupuestarios. Se incluirán en una lista de proyectos no estimados provisionalmente por insuficiencia presupuestaria.

Tras la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva, en caso de liberarse presupuesto suficiente por desistimientos o desestimación de proyectos primarios y/o tractores provisionalmente estimados, podrán recuperarse por estricto orden de puntuación obtenida en la evaluación del proyecto tractor, hasta agotar los fondos liberados.



Se emitirá para estos proyectos tractores una Propuesta de Resolución Provisional y se seguirá el procedimiento establecido en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 de esta Guía de Procedimiento.

IMPORTANTE: Si en cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor detectara que ha **variado el cumplimiento las condiciones necesarias** de cualquiera de las entidades de la agrupación **para ser beneficiario**, podrá requerirse la acreditación de las mismas para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, se aporten los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29.3 de la Orden de Bases. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se tendrá a la entidad interesada por desistida de su solicitud. Este desistimiento afectará al proyecto tractor en su conjunto ya que obligará a realizar las comprobaciones necesarias para garantizar que el proyecto tractor, los proyectos primarios y las entidades restantes cumplen los requisitos mínimos y la estructura regulada en la Orden de Bases, y la convocatoria en su conjunto respete el compromiso mínimo medio del 40 por ciento de contribución a los objetivos de cambio climático. No cumplir con los criterios establecidos, supondrá la denegación de toda la solicitud presentada por la agrupación. Asimismo, esta comprobación podrá suponer la modificación de la propuesta de financiación de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de Bases y la convocatoria.

7. FASE DE RESOLUCIÓN

7.1 Resolución de concesión

Una vez aprobada y tramitada la propuesta de resolución, se resolverá la correspondiente convocatoria. Adicionalmente, se publicará en el Portal de Ayudas el listado con la siguiente información:

- Solicitudes con financiación concedida (consulte apartado 7.2).
- Solicitudes desestimadas (consulte apartado 7.3)
- Solicitudes desistidas (consulte apartado 7.4)

7.2 Notificación de la resolución de concesión

La notificación de la Resolución de Concesión se comunicará individualmente al Interlocutor con la Administración de cada proyecto tractor, a través del Registro



Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

El Interlocutor con la Administración podrá acceder a la Resolución de Concesión a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

MUY IMPORTANTE: Consulte el Apartado 9 de esta Guía de Procedimiento para conocer los requisitos efectivos para poder cobrar la financiación.

7.3 Notificación de la resolución denegatoria

La notificación de la Resolución Desestimatoria (o denegatoria) **se comunicará** individualmente al Interlocutor con la Administración a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

El Interlocutor con la Administración podrá **acceder** a la Resolución Desestimatoria a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

7.4 Desistimientos en la fase de instrucción

En cualquier momento de la instrucción (entendida como el periodo entre la notificación de la Propuesta de Resolución Definitiva y la firma de la Resolución de Concesión), las agrupaciones, a través del Interlocutor con la Administración, podrán desistir de la financiación mediante la no aceptación en los términos y condiciones establecidos en la Orden de Bases, de la Propuesta de Resolución Definitiva. En ese caso se formulará Resolución de Desistimiento Expreso en la fase de Instrucción, que se comunicará a través del Registro Electrónico.

De la misma manera, en los casos en los que no se presente correctamente o en el plazo establecido para ello, la aceptación de la concesión, se tendrá por desistida la solicitud del proyecto tractor y se formulará Resolución de Desistimiento (Desistimiento presunto).

En todos los casos, se avisará de la comunicación mediante mensaje de correo electrónico a todas las entidades que forman parte de la agrupación a través de las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

MUY IMPORTANTE: En ningún caso será admisible la solicitud de desistimiento expreso de proyectos primarios que formen parte del proyecto tractor.

El Interlocutor con la Administración podrá **acceder** a estas resoluciones a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>



7.5 Renuncias

En cualquier momento y siempre después de publicada la Resolución de Concesión, **una agrupación podrá renunciar a la financiación concedida al proyecto tractor**, que se hará mediante la presentación, por parte del Interlocutor con la Administración, de la solicitud con firma electrónica de todas las entidades que forman parte de la misma, a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

A través de este enlace, podrá anexar el documento en el que se explique la motivación de la renuncia al proyecto tractor. **La renuncia implica la no realización del proyecto tractor y, por tanto, dará lugar a una de las siguientes situaciones:**

- a) en los **casos** en los que **ya se hubiera ordenado el pago, al reintegro de la ayuda, así como el cobro de intereses de demora** correspondientes a cada una de las entidades de la agrupación que hubieran percibido ayuda, desde el día que se abonó hasta el acuerdo de renuncia. El centro gestor formulará la correspondiente Resolución de Reintegro Total por Aceptación de Renuncia.
- b) En los casos en los que la **renuncia** se presentase **antes de haberse ordenado el pago de la ayuda**, dicha renuncia conllevará la **pérdida de derecho al cobro** de la misma. El centro gestor formulará la Resolución de Pérdida de Derecho al cobro correspondiente.

La resolución correspondiente **se notificará a la agrupación a través del Interlocutor** con la Administración vía Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a la dirección consignada en el cuestionario electrónico.

IMPORTANTE: No serán admisibles renuncias parciales al proyecto tractor. Esto implica que una entidad no podrá solicitar la renuncia a la ejecución de un proyecto primario, puesto que éste es parte de un proyecto tractor y su renuncia modificaría las condiciones en las que fue concedida la ayuda.

Podrá **acceder a la notificación de Resolución** a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> ó <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

8. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

8.1 Constitución de garantías

Las garantías **se constituirán** para cada modalidad de ayuda propuesta para cada proyecto primario y entidad beneficiaria dentro de la agrupación en la Propuesta de



Resolución Definitiva, en los términos previstos en la Orden de Bases, la convocatoria y el apartado 6.3.3 y 6.3.4 del presente documento.

Se constituirán a disposición del órgano concedente, **en la Caja General de Depósitos (CGD)**. Dicha constitución se realizará, por regla general, a través del *Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos - SECAD* (<https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/constitucion-de-depositos-y-garantias>) o, si no fuera posible, en las sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda), en cualquiera de las modalidades aceptadas según la normativa de la CGD (según lo establecido en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre) y con las características y requisitos que determina la convocatoria.

IMPORTANTE: Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán presentarse resguardos de constitución de garantías separados para cada modalidad de ayuda.

Cuando los proyectos primarios sean en cooperación entre varias entidades, cada una deberá aportar las garantías correspondientes a la ayuda que se le haya propuesto.

El importe de las garantías cumplirá lo indicado a continuación:

- El **importe de las garantías** a constituir para la **parte de ayuda en forma de subvención** correspondiente a cada proyecto primario y beneficiario dentro de la agrupación, se determinará según lo establecido en el artículo 23.2 de la Orden de Bases, dependiendo del porcentaje de ayuda total (en forma de subvención) propuesta a cada entidad o grupo empresarial de la agrupación, del siguiente modo:
 - a) En el caso de que la ayuda total propuesta (en forma de subvención) a la entidad en la agrupación, represente un porcentaje mayor del 20 por ciento de la ayuda otorgada al proyecto tractor, el importe de las garantías será del 100 por ciento de la ayuda propuesta en cada uno de los proyectos primarios en los que participa.
 - b) En el caso de que la ayuda total propuesta (en forma de subvención) a la entidad en la agrupación, represente un porcentaje mayor de un 10 por ciento y menor o igual a un 20 por ciento de la ayuda otorgada al proyecto tractor, el importe de las garantías será del 60 por ciento de la ayuda propuesta, en cada uno de los proyectos primarios en los que participa.
 - c) En el caso de que la ayuda total propuesta (en forma de subvención) a la entidad en la agrupación, represente un porcentaje menor o igual al 10 por ciento de la ayuda total otorgada al proyecto tractor, el



importe de las garantías será del 40 por ciento de la ayuda propuesta, en cada uno de los proyectos primarios en los que participa.

No obstante, lo establecido en las letras a), b) y c) anteriores, en los casos de entidades de reciente creación, entendiéndose a este tipo de entidades como aquellas sin cuentas depositadas en el registro que corresponda, del ejercicio contable cerrado de 2021, se exigirá una garantía del 100 % de la ayuda en forma de subvención.

| Garantías para subvención | | |
|--|--|--|
| Casos | | Garantías (en cada uno de los proyectos primarios en los que la entidad participa) |
| Si la ayuda propuesta para la entidad o grupo empresarial (en forma de subvención) | > 20% ayuda total al proyecto tractor | 100% |
| | >10% y ≤ 20% ayuda total al proyecto tractor | 60% |
| | ≤ 10% ayuda total al proyecto tractor | 40% |
| Entidades de reciente creación | | 100% |

- El importe de las garantías a constituir para la parte de ayuda en forma de préstamo, correspondiente a cada proyecto primario y beneficiario dentro de la agrupación, se determinará en base a la calificación financiera de la entidad propuesta como beneficiaria, según la metodología establecida en el Anexo V de la Orden de Bases, del siguiente modo:
 - a) En el caso de que la calificación financiera de la entidad sea de **Satisfactoria**, el importe de la garantía será del 20 por ciento del importe del préstamo propuesto.
 - b) En el caso de que la calificación financiera de la entidad sea de **Buena**, el importe de la garantía será del 15 por ciento del importe del préstamo propuesto.
 - c) En el caso de que la calificación financiera de la entidad sea de **Excelente**, el importe de la garantía será del 10 por ciento del importe del préstamo propuesto.

No obstante, lo establecido en las letras a), b) y c) anteriores, en los casos de entidades de reciente creación, entendiéndose a este tipo de entidades como aquellas sin cuentas depositadas en el registro que corresponda, del ejercicio contable cerrado de 2021, se exigirá una garantía del 41% de la ayuda en forma de préstamo.



| Garantías para Préstamo | |
|---------------------------------------|--|
| Casos | Garantías |
| Calificación financiera excelente | 10% del importe del préstamo propuesto |
| Calificación financiera buena | 15% del importe del préstamo propuesto |
| Calificación financiera satisfactoria | 20% del importe del préstamo propuesto |
| Entidades de reciente creación | 41% del importe del préstamo propuesto |

Las garantías que se presenten en la Caja General de Depósitos deberán seguir fielmente el modelo del Anexo I de la presente Guía de Procedimiento, siguiendo el modelo oficial establecido por la CGD. Asimismo, **no podrán contener ningún tipo de cláusula suspensiva** que condicione la validez del aval.

8.2 Liberación e incautación de garantías

Las **garantías correspondientes a la ayuda en forma de subvención serán liberadas**, con carácter general, una vez que tenga lugar la **acreditación de que se hayan realizado las actividades del proyecto tractor y las de cada proyecto primario** objeto de la ayuda, según establece el artículo 36.4 de la Orden de Bases, y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso.

En el caso de las **garantías correspondientes a la ayuda en forma de préstamo**, con independencia de la calificación financiera de las entidades, se exigirá el mantenimiento de las mismas hasta la **devolución total de éste, liberándose por tramos según se produzcan los reembolsos de principal**, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

Asimismo, las **garantías se incautarán** cuando se produzca el impago de alguna de las cuotas correspondientes a la devolución del préstamo, así como cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en la Orden de Bases, y en especial en lo dispuesto en el artículo 37 de la misma, así como en la convocatoria o en la propia resolución de concesión.

Tiene toda la información sobre el funcionamiento de la Caja General de Depósitos (CGD), así como oficinas y datos de contacto en la siguiente dirección Web:
<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/caja-general-de-depositos>.



MUY IMPORTANTE: Recuerde que ha de presentar el Resguardo de Constitución de Garantías en la CGD, no el modelo de Aval del anexo I o cualquier otro documento, aunque sea de una entidad financiera.

En el Resguardo de constitución de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, dentro del apartado NORMA/S QUE IMPONEN CONSTITUIR ESTA GARANTÍA, debe aparecer la referencia: **Ley 38/2003, General de Subvenciones**.

En el caso de que desee sustituir una garantía o comunicar cualquier otra incidencia respecto de las garantías constituidas, debe comunicarlo mediante el trámite "*Comunicación sobre garantías presentadas*" disponible a través del registro electrónico.

9. PAGO DE LA AYUDA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Orden de Bases y el artículo 22 de la Orden de Convocatoria, "el pago de la ayuda propuesta se realizará en un **único pago por tipo de ayuda (préstamo y subvención)**, teniendo dicho pago carácter de anticipado, y se efectuándose tras la resolución de concesión y una vez constituida la garantía que corresponda".

La resolución de concesión recogerá, asimismo, las condiciones para recibir estos desembolsos que se registrarán por las siguientes normas generales:

- a) El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 33.1 y 33.2 de la Orden de Bases. El importe del pago se hará por el importe total de la ayuda concedida.
- b) El pago de la ayuda se realizará a cada entidad beneficiaria dentro de la agrupación y quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que cada entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en la Orden de Bases, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre; entre ellos: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, realizar sus correspondientes obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil, o el registro que corresponda, y la liquidación del Impuesto de Sociedades, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por resolución de procedencia de reintegro y estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como no estar



sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El no cumplimiento de cualesquiera de los requisitos anteriores supondrá la pérdida del derecho al cobro.

En los casos en los que en la resolución de concesión establezca que la ayuda a percibir sea una combinación de las dos modalidades contempladas, préstamo reembolsable y subvención, el pago anticipado de los importes correspondientes a cada modalidad tendrá lugar de forma separada e independiente.

MUY IMPORTANTE: Aunque el procedimiento esté resuelto, no se podrá cobrar la financiación si:

- No se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- No se ha realizado el Alta o Modificación de Datos Bancarios en el Fichero Central de Terceros en el Tesoro Público.
- Se incumple cualquiera de las condiciones para obtener la condición de beneficiario según la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si no consta la situación del beneficiario respecto a estas obligaciones, se le requerirá en cualquier momento del procedimiento para que, en el plazo máximo de 10 días, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la financiación.

Los pagos de las obligaciones de la Administración General del Estado se realizarán a través de la Caja pagadora de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Éstos se realizan mediante transferencia bancaria. Para ello es **imprescindible** que, **una vez emitida la Resolución de Concesión**, las entidades de la agrupación a las que se haya concedido ayuda en el marco del eje 1 del PERTE Agroalimentario, **comunique sus datos bancarios** al Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>).

Alta o Modificación de Cuentas Bancarias

La comunicación de las cuentas bancarias se efectuará siguiendo las instrucciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>). **Si hay más de una cuenta** bancaria dada de alta, **deberán comunicarnos el número de la cuenta** en la que se quiere recibir la financiación.

Modificación de Datos Identificativos (antes de haber cobrado la financiación)



Cualquier cambio en los datos identificativos del beneficiario debe ser comunicado inmediatamente tanto a la Dirección General de Industria y de la PYME como a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La comunicación de la modificación de los datos identificativos se efectuará mediante la *SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS IDENTIFICATIVOS* (Anexo 1 de la Orden de Presidencia 1576/2002, de 19 de junio, que regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado). Consulte la página Web de Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>

10. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Según establece en el artículo 34 de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, se podrá solicitar la **modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias concretas**, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión (incluyendo la prórroga del plazo de ejecución de las inversiones financiadas) siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros, ni afecte al cumplimiento del principio de «*no causar un perjuicio significativo*» al medio ambiente.

Esta solicitud, según se indica en el mencionado artículo, debe ser **presentada por el interlocutor con la Administración**. La solicitud deberá indicar a qué proyecto(s) primario(s) se refiere, de entre los incluidos en el proyecto tractor.

Las mencionadas circunstancias deberán responder a alguna de las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- c) Fuerza mayor que hiciesen imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

En el caso de modificaciones significativas, o en el caso de que el centro gestor lo considere necesario, podrá solicitarse, antes de la concesión de la modificación solicitada, un informe emitido por una entidad de certificación acreditada, que



certifique que la modificación propuesta cumple con el principio de «*no causar un perjuicio significativo*» al medio ambiente.

Por el contrario, **no podrán autorizarse modificaciones que conlleven:**

- a) Prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos más allá del 30 de junio de 2025, ni del plazo de justificación más allá del 30 de septiembre de 2025, salvo que la Comisión Europea permita extender los plazos de ejecución de las actuaciones y justificación.
- b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel equivalente de protección de la ejecución del proyecto y reintegro del préstamo equivalente.
- c) Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 38.4 de la Orden de Bases, es decir en un porcentaje del igual o superior al 60% del presupuesto financiable, por entender esto como incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.
- d) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con este órgano gestor o no cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil.
- e) Cambios en los proyectos que supongan el incumplimiento del principio «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente.

Se podrá **solicitar la modificación de resolución** desde la propia resolución hasta **3 meses antes de que finalice el plazo de ejecución** de la inversión inicialmente previsto en la Resolución de Concesión. La solicitud deberá ser aceptada de forma expresa, notificándose al interesado en el plazo de 2 meses desde la presentación de la solicitud. En caso de transcurrir ese plazo sin que se produzca esa notificación expresa, se podrán entender la solicitud como desestimada.

No será necesario presentar una solicitud de modificación de concesión en los casos en los que se realice una sustitución de elementos del presupuesto financiable de un proyecto primario por otros con funcionalidad equivalente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad técnica y legal de acometerlas.
2. En el caso de los gastos de personal, podrán sustituirse personas por otras con igual categoría profesional y funciones dentro de la entidad.



Podrá solicitar modificación de Resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>¹³.

El envío electrónico de solicitud de modificación deberá incorporar al menos los 2 siguientes archivos electrónicos:

- Una **memoria de motivación**, que expondrá de forma breve las razones de los cambios solicitados, justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución y cómo el cambio propuesto posibilita la mejora del cumplimiento. En el caso de solicitar una modificación del presupuesto y/o de las partidas financiables, se incluirá en dicha memoria, una tabla con los mismos conceptos que aparecen en la Resolución de concesión individual, añadiendo una nueva columna con las cifras que solicitan modificar. Esta memoria de motivación deberá estar **firmada por todas las entidades de la agrupación que se vean afectadas por la misma**.
- Las **fichas de justificación de gastos** se encontrarán disponibles en el canal del programa en el Portal de Ayudas, y deberán incluir, a fecha lo más actual posible y desglosados por partidas, los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos) así como de los compromisos de gasto realizados (pedidos en firme, contratos). Se deberá aportar acreditación de los compromisos contraídos, no siendo necesarias las facturas en sí.

CASO EXCEPCIONAL: La Orden de Bases y la Orden de Convocatoria establecen una posibilidad de solicitud de modificación adicional de carácter excepcional: es posible solicitar un **cambio de entidades participantes en proyectos primarios concretos**. Para que este cambio sea permitido, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Se deberá justificar y detallar en la memoria de motivación presentada como parte de la solicitud de modificación cuáles han sido las circunstancias excepcionales que han dado lugar a la misma.
- En caso de que se introduzca un nuevo participante en la agrupación para la ejecución de alguno de los proyectos primarios, dicho participante deberá acreditar que cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, debiendo presentar toda la documentación requerida para los solicitantes, tanto en la Orden de Bases como en la Orden de Convocatoria, y someterse a todas las evaluaciones realizadas al resto.
- En los casos en los que un nuevo participante sustituya a otro que formaba parte de la agrupación, se deberá presentar una nueva memoria, según los formatos proporcionados en la convocatoria para las distintas líneas, que proporcione

¹³ No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, el documento de solicitud de modificación de la Resolución de Concesión enviado, será un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados.



toda la información correspondiente al nuevo proyecto primario que vaya a ejecutar el nuevo participante, que obviamente no podrá ser el mismo aprobado inicialmente.

- El proyecto presentado por el nuevo participante, si bien se entiende que no podrá ser exactamente igual que el inicialmente aprobado, deberá incluirse en el mismo bloque y en la misma línea de actuación que aquel al que sustituye.
- Se deberá incluir en estas solicitudes de modificación nueva memoria correspondiente plan integral de trazabilidad y seguridad alimentaria (PITSA). Estos documentos deberán ser firmados electrónicamente por todos los participantes.
- Se entiende que en este tipo de modificaciones en las que se sustituye una entidad participante por otra, los aspectos relevantes son los que se refieren al nuevo proyecto, su viabilidad, encaje dentro del proyecto tractor, y la capacidad de la empresa para ejecutarlo. Serán proyectos que, lógicamente y para cumplir con el efecto incentivador, no se habrán iniciado, con lo que en estas modificaciones no es necesaria la presentación de las fichas de justificación de gastos anteriormente indicadas.
- El órgano concedente reevaluará el proyecto tractor para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en la Orden de Bases y en la convocatoria, tanto para la entidad propuesta como nuevo miembro de la agrupación, como para el proyecto primario y, asimismo, para el proyecto tractor.
- Este cambio, nunca podrá suponer un incremento de los importes concedidos inicialmente, y en su caso, podría implicar un reintegro de parte de la ayuda, si se incurre en alguna de las causas de los artículos 37 y 38 de la Orden de Bases.
- En todo caso, no podrá concederse ningún cambio de entidades miembros de la agrupación que no se ajuste a las condiciones de participación, que perjudique a la ejecución de la acción, o que vaya en contra del principio de igualdad de trato. Además, deberá garantizarse un nivel de protección de la ejecución del proyecto y reintegro del préstamo y/o de la subvención equivalente.
- La memoria del nuevo proyecto presentado deberá incluir una planificación que permita verificar que el mismo pueda ejecutarse en el plazo disponible.
- Se exigirá, antes de la resolución de modificación de concesión, la presentación, ante la Caja General de Depósitos, del resguardo de constitución de garantías correspondiente a los importes propuestos para cada tipología de ayuda (préstamo y subvención) para cada nueva entidad que forme parte de la agrupación como resultado de la modificación.
- Si la modificación de los participantes en un proyecto tractor da lugar a que se deba producir un reintegro parcial de la cantidad inicialmente concedida, se deberá realizar el mismo con anterioridad a la Resolución de Modificación de Concesión.



- El traspaso de los importes concedidos a una nueva entidad participante en el proyecto tractor será una actuación que se pueda realizar una vez emitida Resolución de Modificación de Concesión en la que se reconozca la condición de beneficiaria a la nueva entidad. Ese traspaso será una operación interna de la sociedad en la que no tendrá participación este órgano gestor, si bien a la nueva entidad pasarán a serle aplicables todas las obligaciones asociadas a la condición de beneficiario.
- Se emitirá una propuesta de resolución de modificación de concesión provisional en la que se abrirá un plazo de presentación de alegaciones y en la que se establecerán las condiciones que han de cumplirse para que la modificación sea concedida.
- Si como consecuencia de la modificación de la resolución de concesión resultara un exceso de capital percibido en la concesión inicial, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso
- Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Propuesta Provisional de Modificación de Concesión, se procederá a la Resolución de Modificación o a la denegación de la misma, según corresponda.
- **IMPORTANTE:** No obstante lo anterior, las posibles modificaciones de la Resolución de Concesión se realizarán siguiendo el procedimiento indicado en el presente documento, así como las instrucciones del órgano gestor que, en su caso, estarán disponibles en la página web del Programa.

Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la **Modificación de la Resolución de Concesión, se comunicará** a través del Registro Electrónico al Interlocutor con la Administración. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Alternativamente, si no se acepta la modificación de Resolución, o el cambio propuesto no requiere de dicha modificación, **se comunicará** igualmente al Interlocutor con la Administración a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

El Interlocutor podrá **acceder** a la Modificación de Resolución de Concesión, así como las comunicaciones de denegación de modificación o autorización sin necesidad de modificación de resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.



11.REFINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Tal y como se establece en el artículo 40 de la Orden de Bases y artículo 25 de la Orden de Convocatoria, los beneficiarios de concesiones de ayudas en forma de préstamos reembolsables en el marco de esta convocatoria, **podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización**, cuando concurren causas económicas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional.

La solicitud se realizará al menos dos meses antes del primer vencimiento del préstamo que se quiere modificar, a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>) y deberá ser resuelta de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión. El plazo para la resolución será de dos meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Dependiendo del momento en el que tenga lugar la solicitud de refinanciación, la tramitación de la solicitud se hará de diferente forma:

- a) **Antes de presentar la cuenta justificativa (antes del 30 de septiembre de 2025): para solicitar la refinanciación, la entidad beneficiaria dentro de la agrupación remitirá al Interlocutor con la Administración, la documentación requerida para la misma. Éste podrá cargar la solicitud y la documentación anexa a través del registro electrónico para que sea estudiada por el centro gestor. La refinanciación deberá tener autorización expresa del órgano concedente, que se expresará en una Resolución específica.**
- b) **Tras presentar la cuenta justificativa (después del 30 de septiembre de 2025): para solicitar la refinanciación, la entidad beneficiaria dentro de la agrupación remitirá directamente la solicitud y la documentación anexa a través del registro electrónico para que sea estudiada por el centro gestor. La refinanciación deberá tener autorización expresa del órgano concedente, que se expresará en una Resolución específica.**

La solicitud deberá incorporar:

- a) Una **memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al calendario de pagos vigente**. Esta justificación deberá incluir una explicación cualitativa y cuantitativa de las causas que han generado dicha situación, una valoración económica y financiera, las cuentas anuales



del ejercicio anterior a la solicitud, así como un balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales justo antes de que se produjese la situación que motivan la solicitud, y un plan de actuación para paliar esos efectos.

- b) En el caso de que el plazo de realización de **las inversiones no hubiera finalizado**, deberá incluirse una **memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas**. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.
- c) Una autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- d) El detalle de la modificación del cuadro solicitada.

No podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes casos:

- a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.
- b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o deudas por reembolso de préstamos con la Administración.
- d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil o el que corresponda, en su caso.
- e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.
- f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

Las modificaciones del cuadro de amortización podrán consistir en:

- a) Aumento del plazo máximo de amortización.
- b) Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiera producido vencimiento de alguna cuota de principal.
- c) Otras modificaciones que cumplan con lo establecido en el punto 5 del artículo 40 de la Orden de Bases.



Las **modificaciones que se concedan** se realizarán de forma que se **respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y mismos niveles de riesgo** que en el momento de la concesión. La ayuda equivalente se calculará en el momento de la concesión de la modificación del cuadro de amortización. Para ello podrán realizarse modificaciones del tipo de interés y/o de las garantías asociadas a los préstamos.

Una vez estudiada la solicitud, se notificará una propuesta de modificación del calendario de reembolso para que, en el plazo de diez días hábiles, el solicitante acepte la propuesta o presente las alegaciones que estime oportunas. En el caso de que se presenten alegaciones, se notificará una segunda y definitiva propuesta de modificación de calendario de reembolsos, la cual solo podrá ser aceptada o rechazada por el beneficiario, sin perjuicio de que éste pueda presentar una nueva solicitud de refinanciación.

La presentación de una solicitud de refinanciación no supone la suspensión de los vencimientos de los préstamos. Si se produjera el vencimiento de alguna cuota antes de dictarse la resolución de modificación del calendario de reembolsos, ésta seguirá el procedimiento recaudatorio habitual establecido.

12. FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Desde la fecha de Resolución de Concesión y hasta tres meses antes de que finalice el plazo de ejecución de las inversiones, los beneficiarios de financiación bajo este programa tendrán a su disposición el correo electrónico agroalimentario@mincotur.es.

13. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

El beneficiario debe presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. De forma esquemática se resumen los plazos en el siguiente cuadro:

| | Plazo |
|---|--------------------------|
| Fecha límite de ejecución de la inversión | 30 de junio de 2025 |
| Fecha límite de justificación | 30 de septiembre de 2025 |

IMPORTANTE: Se debe reiterar que, si bien estos plazos son susceptibles de ser prorrogados, en ningún caso podrán extenderse más allá del 30 de junio de 2025 para la ejecución de la inversión y del 30 de septiembre de 2025 para la realización de la justificación, salvo que la Comisión Europea lo permita.



La justificación de la realización del proyecto (cuenta justificativa) se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la **Guía de Justificación** que se estará disponible en la página web del Programa.

13.1 Requerimiento de presentación de cuenta justificativa

En cumplimiento del Artículo 70.3 del RD 887/2006 (Reglamento de la Ley General de subvenciones), para aquellos expedientes que no realicen la presentación de cuenta justificativa en el plazo establecido en la Resolución de Concesión (o Resolución de Modificación), **se notificará Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa que dará un plazo de quince días hábiles** a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la notificación, en el Registro Electrónico.

Podrá acceder a la notificación de Requerimiento de Presentación de Cuenta Justificativa a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/notificacioneselectronicas/Paginas/notificaciones.aspx>

Para contestar a dicho requerimiento deberá seguir las instrucciones de la **Guía de Justificación** disponible en la página Web del programa.

13.2 Verificación técnico-económica, visita de comprobación de inversiones y certificación acreditativa de la ejecución del proyecto

Este apartado se desarrollará en la **Guía de Justificación**.

14. REINTEGROS

Con independencia de la causa que determina el reintegro, la forma de recepción de la carta de pago, el pago y su notificación se explica a continuación:

- a) **Envío de la carta de pago** para la liquidación (modelo 069 de Ingresos no Tributarios): junto a la notificación electrónica de la resolución de reintegro, que tiene el efecto de notificación de liquidación de la deuda, se enviará la carta de pago ya cumplimentada.
- b) **El pago** podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "*Sede Electrónica*" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "*Pago de impuestos*", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito, por el importe que aparece en la resolución de reintegro, y en el plazo fijado por el Reglamento de Recaudación, que obedece a la aplicación de los criterios siguientes:
 - si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.



- si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

El artículo 37 de la Orden de Bases establece que el **incumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Orden** y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la financiación o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver lo percibido más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento.

En concreto se considerará incumplimiento de los requisitos establecidos en dicha orden, y generará el correspondiente reintegro y el derecho a incautar garantías ante impago del beneficiario en caso de que estas estén efectivas, cualquiera de los siguientes casos:

- a) La **no satisfacción de dos cuotas consecutivas de amortización del principal** o de los intereses debidos en dos periodos consecutivos supondrá el vencimiento anticipado del préstamo.
- b) Las **descapitalizaciones o las disminuciones de aportaciones de socios de la empresa beneficiaria**, durante los ejercicios correspondientes al año del pago del préstamo y los dos siguientes, que hagan que el préstamo concedido incumpla los límites establecidos en el artículo 21.1.a) de la Orden de Bases, exigiéndose el reintegro del exceso de préstamo concedido para cumplir con los citados límites de financiación.
- c) La **resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación** que pueda realizar el centro gestor desde el momento del pago de la ayuda hasta que se produzca el cierre administrativo del expediente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La **obtención de la ayuda falseando las condiciones** requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- e) el **incumplimiento total del objetivo**, de la actividad o del proyecto que fundamentan la concesión de la ayuda.



- f) el **incumplimiento de la obligación de justificación** o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Orden de Bases.
- g) El **incumplimiento**, para aquellos proyectos desarrollados en instalaciones reguladas en el momento de la concesión, por el comercio de derechos de emisiones, **del objetivo de acreditar**, para el año de finalización del proyecto, que dicha instalación **emite gases de efecto invernadero por debajo** de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en 2021 para la asignación gratuita.
- h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto del principio de «no causar un perjuicio significativo».

14.1 Por incumplimiento (Total o Parcial)

El artículo 38 de la Orden de Bases establece criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

1. Para cada proyecto primario, el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiables, de la obligación de justificación o, de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de dicha orden, dará lugar al reintegro de la ayuda concedida y pagada, así como de los intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda en forma de préstamo hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
2. Si los incumplimientos totales a nivel de proyecto primario diesen lugar al incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 10, 11, 12 y 13 de la Orden de Bases respecto a la estructura mínima del proyecto tractor, se considerará que el grado de incumplimiento es total para el proyecto tractor, lo que dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida a cada una de las entidades beneficiarias, más los intereses de demora correspondientes a la parte de ayuda concedida en forma de préstamo.
3. Cuando el cumplimiento en cada proyecto primario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización del proyecto financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la ayuda concedida más los intereses de demora correspondientes a la parte de la misma concedida en forma de préstamo, en la proporción correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.



4. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total para cada uno de los proyectos primarios que componen el proyecto tractor, el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización del presupuesto financiable del proyecto, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior. No obstante, estos límites podrían no aplicarse si concurren circunstancias excepcionales acreditadas por las entidades beneficiarias, siempre que el órgano instructor acuerde aceptar.
5. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
 - a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la agrupación que hayan servido de base para la concesión o para la determinación de condiciones específicas de la resolución de concesión.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
 - c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.
 - d) En las instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el comercio de derechos de emisiones, el incumplimiento del objetivo de acreditar, para el año de finalización del proyecto, que dicha instalación emite gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en 2021 para la asignación gratuita.
6. Adicionalmente, en el caso de proyectos primarios de innovación de procesos u organizativa realizados por grandes empresas, se considerará que existe incumplimiento total si, tomando como base el importe de los gastos validados como financiables, el porcentaje del coste de colaboración con empresas consideradas como PYMES es inferior al 30%.
7. La no presentación de las ofertas alternativas exigidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará incumplimiento parcial proporcional a los gastos para los que no se hubieran presentado dichas ofertas.

El expediente de reintegro comenzará con el Inicio de Procedimiento de Reintegro, que garantiza el derecho del interesado a la audiencia, concediendo un **plazo de 15 días** desde su notificación en el Registro Electrónico para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (B.O.E. de 02.10.2015), pueda alegar o presentar los documentos que estime pertinentes.



Podrá **acceder** a la **notificación** de Inicio de Procedimiento de Reintegro a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Transcurrido el plazo, y si procede, se emitirá **Resolución de Reintegro Total o Parcial** donde se establecerá tanto la financiación a revocar como los intereses de demora correspondientes (y los intereses financieros solo en el caso de reintegro total), calculados desde el momento del pago de la financiación hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro. Esta notificación incluirá la carta de pago que se menciona al inicio de este apartado.

Podrá acceder a la notificación de la Resolución de Reintegro a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

Posteriormente, en el caso de que el reintegro sea parcial, se le **comunicará el nuevo cuadro de amortización actualizado** resultante a través del Registro Electrónico. Este cuadro establecerá las nuevas cuotas de pago, tanto de principal como de intereses financieros resultantes.

14.2 Por aceptación de renuncia

Para renunciar a la financiación siga las instrucciones del Apartado 7.5 de la presente Guía. Posteriormente, se formulará Resolución de Reintegro por Renuncia que se notificará a través del Registro Electrónico: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

En esta Resolución de Reintegro Total por Aceptación de Renuncia se establecerá tanto la financiación a revocar como los intereses de demora y financieros correspondientes, calculados desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerda el reintegro.

15. INGRESOS Y DEVOLUCIONES

15.1 Ingresos voluntarios

Una vez recibida la financiación, las entidades de la agrupación pueden realizar individualmente y en cualquier momento una devolución voluntaria entendida como aquella que es realizada sin el previo requerimiento de la Administración.

Adicionalmente, cuando existan fondos no aplicados al objeto de la ayuda concedida, antes de presentar la cuenta justificativa, las entidades de la agrupación afectadas deberán realizar una devolución voluntaria por el importe



correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Para ello, deberá informar al centro gestor¹⁴ de su intención de practicar una devolución voluntaria y de su importe a través del trámite "**Solicitud de Devolución Anticipada**" que puede encontrar en su expediente electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

Una vez recibida la solicitud de devolución, se enviará la carta de pago (Modelo 069) a través del Registro Electrónico (<https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "*Sede Electrónica*" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "*Pago de impuestos*", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Posteriormente, se le **comunicará** el nuevo cuadro de amortización actualizado resultante a través del Registro Electrónico. Este cuadro establecerá las nuevas cuotas de pago, tanto de principal como de intereses financieros resultantes.

IMPORTANTE:

Las devoluciones voluntarias siempre son exclusivamente del importe correspondiente al principal, en ningún caso de los intereses de demora o financieros que se vayan a establecer en la correspondiente Resolución de Reintegro.

Cuando dicha devolución voluntaria se produzca por alguna de las causas de reintegro, los intereses de demora y financieros se calcularán hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución del préstamo, parcial o total, no exime de la obligación de cumplir con la presentación de la cuenta justificativa y todos los requisitos establecidos en la Guía de Justificación. Así, si se realizase una devolución voluntaria del préstamo y no se acreditase el cumplimiento total de las inversiones y de los objetivos del proyecto, se exigirán los intereses de demora y financieros correspondientes, en su caso.

¹⁴ A través del Interlocutor con la Administración si se realiza antes de la presentación de la cuenta justificativa o directamente si la devolución voluntaria se realiza después de la presentación de la cuenta justificativa.



15.2 Ingresos por pago de cuota

Antes del vencimiento de la anualidad correspondiente según calendario de reembolsos, el beneficiario recibirá la carta de pago (Modelo 069) de la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.

IMPORTANTE: Aunque el beneficiario no reciba la carta de pago, está obligado a realizar el reembolso de las cuotas derivadas de la concesión del préstamo antes de finalizar los respectivos vencimientos, según cuadro de amortización del préstamo correspondiente.

Por ello, **en caso de no recibir la carta de pago**, si le surge cualquier duda y antes de la fecha límite de amortización fijada y comunicada en el cuadro de amortización, la entidad debería contactar con dicha Delegación de Economía y Hacienda a efecto de solicitar un duplicado de la carta de pago para poder realizar el ingreso en periodo voluntario.

Si transcurrido el plazo voluntario indicado en la fecha de vencimiento no se ha producido el ingreso, y la deuda no está garantizada, la Delegación de Economía y Hacienda enviará la deuda a la Agencia Tributaria para su recaudación en periodo ejecutivo. Si por el contrario está garantizada, el Ministerio activará los trámites para la ejecución de la correspondiente garantía.

Puede descargar la carta de pago desde la sede electrónica de la Intervención General del Estado (<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/sic3sede//gestion/petConsultaDeudasIngr069>)

16. ANEXO I: MODELO DE AVAL (A DEPOSITAR EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS)

Tal como establece el artículo 13 de la Orden de Convocatoria, se exigirá antes de la resolución de concesión del préstamo y/o de la subvención, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos bajo la modalidad de “Avals prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca”, conforme a la normativa de la citada Caja ((Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto). A continuación, se pone a disposición del público el modelo de aval a presentar en la Caja General de Depósitos, en el momento en que les sea requerido.

ACLARACIÓN 1: Este aval se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda de cada



provincia. Posteriormente, deberá presentarse el **RESGUARDO DE GARANTÍA OTORGADA** a través del Registro Electrónico accediendo directamente a su expediente y siguiendo las instrucciones de la Orden de Bases. Es conveniente confirmar con antelación suficiente que el modelo de aval propuesto es conforme con las exigencias de la sucursal de la Caja General de Depósitos de su provincia.

ACLARACIÓN 2: Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán presentarse resguardos de constitución de garantías separados para cada modalidad de ayuda, pudiendo constituirse un aval o varios avales por el importe total para cada obligación garantizada (préstamo y/o subvención).

ACLARACIÓN 3: Las comunicaciones al garante se harán a través del registro electrónico del Ministerio. Las entidades garantes pueden comunicar una dirección de correo electrónico para que se les remita un aviso de notificación enviando un correo a agroalimentario@mincotur.es.



Modelo de Aval Préstamo (a depositar en la Caja General de Depósitos)

La Entidad [*razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*] con C.I.F. [●], con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [*Municipio*], C/ [●] C.P. [●], y en su nombre y representación, D. [*nombre y apellidos del apoderado*], mayor de edad, con D.N.I. nº [●], [*y D. [●], mayor de edad, con N.I.F. [●], ambos*] con poderes suficientes para obligarle/s en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a [*RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE*], con domicilio en [●] y CIF nº [●], **en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el artículo 13 de la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre, por la que por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2023, para responder de las obligaciones financieras derivadas de la concesión del préstamo de hasta [*importe del préstamo concedido*] euros, asociado a la solicitud de financiación de inversión con título “[*TÍTULO EXACTO DEL PROYECTO PRESENTADO*]”, ante la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio Industria, Comercio y Turismo, con CIF nº S2800214E, por importe de [*importe total del aval en letra*] Euros: ([*importe total del aval en número*] €).**

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaes con número [●]

En [●], a [●] de [●] de 2023_

[*razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*]

_____ [_____]

P.p.D. [*firma apoderado*] [P.p.D. [*firma apoderado*]]

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURÍDICA DE LA C.G.D. o ABOGACÍA DEL ESTADO



| | | |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
|------------|--------|------------------|

Modelo de Aval Subvención (a depositar en la Caja General de Depósitos)

La Entidad [**razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca**] con C.I.F. [●], con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [**Municipio**], C/ [●] C.P. [●], y en su nombre y representación, D. [**nombre y apellidos del apoderado**], mayor de edad, con D.N.I. nº [●], [**y D. [●], mayor de edad, con N.I.F. [●], ambos**] con poderes suficientes para obligarle/s en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a [**RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE**], con domicilio en [●] y CIF nº [●], **en virtud de lo dispuesto en el 23 de la Orden ICT/738/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el artículo 13 de la Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2023, para responder de las obligaciones financieras derivadas de la concesión de la subvención de [importe de la subvención concedida] euros, asociado a la solicitud de financiación de inversión con título “[TÍTULO EXACTO DEL PROYECTO PRESENTADO]”, ante la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio Industria, Comercio y Turismo, con CIF nº S2800214E, por importe de [importe total del aval en letra] Euros: ([importe total del aval en número] €).**

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con número [●].

En [●], a [●] de [●] de 2023

[**razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca**]

P.p.D. [**firma apoderado**]

[P.p.D. [**firma apoderado**]]



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARIA GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PYME
DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PYME
Subdirección General de Áreas
y Programas Industriales

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURÍDICA DE LA C.G.D. o
ABOGACÍA DEL ESTADO

| | | |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
|------------|--------|------------------|